

321301
5
2g.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 CONFECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



LA INTEGRACION DE OFICIO DEL CERTIFICADO PSICOLOGICO
QUE EVALUE EL DAÑO CAUSADO A MENORES VICTIMAS
DE ACTOS LIBIDINOSOS EN EL ESTADO DE MEXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ANGELICA MARIA DEL CARMEN BARRERA FLORES

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL 15102 200324

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

258833

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PAPÁ:

Le agradezco el amor que me ha dado en todas y cada una de mis etapas, especialmente en esta última ya que con su dedicación hoy llego a ser una profesionalista, su profesionalista.

A MI MAMÁ:

Gracias por la fortaleza que me ha dado, a través de la que he podido pasar todas y cada una de las dificultades de mi vida, saliendo juntas y adelante.

A MI HERMANA:

Por su apoyo, el cual tengo cuando lo necesito y siempre me es tan valioso

A MIS ABUELOS:

Con cariño y respeto por el amor que me han brindado.

A MI TÍA:

Licenciada Ana Thelma Flores Grajales, quien me ha dado un ejemplo a seguir, de integridad y constancia en el campo profesional.

AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MÉXICO.

Licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, le agradezco su confianza al permitirme dar el primer paso de mi vida profesional, integrándome a su equipo de trabajo.

AL LICENCIADO CARLOS PELÁEZ CASABIANCA:

*Con quien pude contar para llevar a cabo las ideas y metas de mi vida,
gracias a su mano amiga y su apoyo para solucionar mis problemas
escolares*

AL LICENCIADO IVÁN OCTAVIO OLIVARES RODRÍGUEZ:

*Con cariño a un maestro que además de darme sus conocimientos me
permitió formar parte de su grupo de amigos y colaboradores.*

AL LICENCIADO JOSÉ BERNARDO COUTO SAID:

*Quien estuvo dispuesto a brindarme el tiempo necesario para concluir esta
etapa de mi vida escolar.*

Mis agradecimientos a todos los que formaron parte del apoyo para lograr esta meta, pero por sobre todas las cosas te agradezco *Dios* por haberme dado la vida y la libertad de haber escogido este camino.

*“Señor, tal vez yo no seré tú mejor alumna,
pero tú eres mi mejor MAESTRO.”*

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I CONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS Y LOS DELITOS EN GENERAL.	1
1.1. En el derecho romano.	3
1.2. En nuestros orígenes prehispánicos.	10
1.3. En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	11
CAPÍTULO II LOS DELITOS SEXUALES EN NUESTRO PAÍS.	15
2.1. En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	16
2.2. En el código penal del Distrito Federal.	20
2.3. En el código penal del estado de México.	22
CAPÍTULO III IMPLICACIONES PSICOLÓGICAS DE LOS DELITOS SEXUALES.	26
3.1. La importancia de la vida sexual en nuestra cultura.	27
3.2. Estragos psicológicos en la vida de los menores que han sido objeto de delitos sexuales.	31
3.3. Costo social de los delitos sexuales.	36

CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	39
4.1.	Código de procedimientos penales en el estado de México.	41
4.2.	Sanciones actuales en el código penal del estado de México.	48
CAPÍTULO V	COSTO ADMINISTRATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	57
5.1.	Presupuesto actual de la procuraduría general de justicia del estado de México en materia de impartición de justicia.	59
5.2	Propuesta de modificación al presupuesto actual.	61
CAPÍTULO VI	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ACTOS LIBIDINOSOS SOBRE MENORES.	77
6.1.	Modificación propuesta al código penal.	79
6.2.	Modificación propuesta al código de procedimientos penales.	81
CONCLUSIONES		86
BIBLIOGRAFÍA		95

INTRODUCCIÓN

Es interesante analizar cómo, en casos como el que nos ocupa, nuestra sociedad y, sus autoridades le dan tan poca importancia, a un delito que genera tantas implicaciones.

Esto, lo podemos destacar al analizar tanto nuestra Constitución vigente, como el Código Penal del Estado de México, en donde se puede observar como la sociedad de cuyas necesidades emanan, contemplan en estos tiempos contemporáneos, Derechos y Responsabilidades para todos los ciudadanos, tratando de establecer en esas leyes, los más altos valores a los seres humanos, sin embargo esos mismos derechos se quebrantan al momento de realizarse actos libidinosos en las personas menores de edad, al lastimar los Derechos Humanos básicos, decimos que son básicos, por dos razones fundamentales, la primera por el progenitor hecho de tratarse de seres humanos, y la segunda por tratarse de personas que representan al futuro de nuestra Nación.

Estos hechos delictivos pueden tener efectos irreversibles, como lo podremos observar en el capítulo donde analizo las implicaciones psicológicas que este tipo de delitos tiene sobre los menores víctimas de él, y por otro lado, esas responsabilidades parecen ser muy tenues al momento de castigar el delito que nos ocupa.

Delito al que considero no se le ha dado el valor y la importancia que merece, ni tampoco se le ha dado verdadera importancia al problema traumático que estos actos producen posteriormente, en los menores que son víctimas de él, asimismo no se ha dado el apoyo financiero, suficiente y oportuno a las autoridades que intervienen cuando se cometen estos delitos.

Por otra parte, es de considerar los efectos psicológicos que un acto de esta naturaleza le puede acarrear al menor y a la sociedad a la que pertenece, pues en casos extremos se puede llegar a producir, incluso, hasta improductividad total en el individuo, al caer en estados depresivos extremos.

Con los costos que esto acarrea a la sociedad en general y, en particular a las instituciones de salud del estado, considero se deben proporcionar recursos financieros a las instituciones competentes, a fin de que se realicen programas preventivos de este tipo de delitos, los cuales a la larga siempre serán menos onerosos, que los efectos actuales.

Los estragos que estos delitos producen en la mente de las víctimas, que generan una agresividad, pueden redundar, en la opinión de los estudiosos de la mente, en el nacimiento de un delincuente más, por lo que es de suma importancia, el considerar el valor real del delito de Actos

Libidinosos en menores de edad, para prevenir por un lado y frenar, por el otro, los efectos posteriores, que este tipo de delitos acarrearán a nuestra sociedad.

En el presente estudio, se analizan, no sólo las modificaciones propuestas a la legislación actual, en cuanto a Actos Libidinosos en menores, sino que se propone una reestructuración de los organismos encargados de proporcionar justicia a los miembros de la sociedad, de tal suerte que sean más eficientes y, acordes a la situación de violencia que vivimos actualmente en nuestro país.

Como lo podemos observar en las estadísticas proporcionadas por las autoridades del Estado de México, mismas que incluimos en esta tesis, no son considerados numéricamente, los delitos que nos ocupan, en muchas ocasiones, dicho sea de paso, porque no existen programas de concientización, dirigidos hacia la ciudadanía, de tal suerte que sean denunciados estos delitos a las autoridades competentes y, se lleve a cabo un seguimiento hasta la conclusión, que en este caso sería la reparación del daño psicológico causado en el menor víctima.

Así es como llegamos a la propuesta fundamental de la presente ponencia, que se refiere a modificar la manera de integrar el Certificado Oficial respectivo, conformándola con una evaluación psicológica, realista

y profesional, realizada por perito competente, que esté integrado al Ministerio Público del Estado de México, el cual deberá estar debidamente capacitado, de tal manera que por medio de dicha evaluación, se valoren las implicaciones psicológicas y económicas, presentes y futuras, que los actos libidinosos tienen sobre un menor víctima de estos abusos.

Por otro lado, se propone además, que la penalización de los delitos denominados actos libidinosos en menores, sea superior a la que actualmente contemplan las leyes respectivas, además que las sanciones pecuniarias al agresor incluyan los tratamientos médicos y psicológicos, con ampliaciones importantes a la limitación económica actual, de esta manera, considera el ponente que será un paliativo que controle el incremento de los denominados delitos sexuales, especialmente los cometidos en menores.

Propongo, se deben de llevar a cabo, programas de seguimiento o rastreo, sobre las víctimas de actos libidinosos en menores, por medio de los cuales, las autoridades correspondientes, puedan monitorear a las víctimas, de tal manera que a través de estudios psicológicos, realizados de manera espaciada, puedan ir detectando los progresos ó deterioros en las personas, para ir tomando las medidas preventivas, a fin de que esas personas no se conviertan con el paso del tiempo en otros victimarios.

De la manera propuesta, considero, se podrá mejorar en una buena parte, el ejercicio de la justicia, desde luego dentro del entorno de respeto a los Derechos Humanos tanto, de la víctima como del agresor, cuando se presenten delitos ante las autoridades, denominados Actos Libidinosos en menores, al castigar más duramente al agresor, por un lado, y al ayudar a la víctima a superar el trauma que le produjera el ilícito, al contar con un tratamiento médico especializado, adecuado a las circunstancias que vivió y, que le permitan mejorar su comportamiento posterior, al integrarse en su vida adulta a la sociedad, convirtiéndolo en un ciudadano de bien.

CAPÍTULO I

CONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS Y LOS DELITOS EN GENERAL

El conocimiento de los Derechos y los Delitos se remonta hasta los anales más recónditos de la cultura humana, ya se mencionan en la Biblia, en el cual son considerados desde siempre, este libro visto como uno de los primeros registros escritos con conceptos de aceptación universal, en donde se menciona al Derecho como uno de los temas tratados con mayor asiduidad, después obviamente de aquéllos con sentido eminentemente religioso, como lo representan las bondades y características de los practicantes cristianos.

Se tratan en la Biblia, las condiciones que deben prevalecer en el Derecho, como lo menciona el libro de los Salmos 9.4 “Te alabaré oh Jehová, con todo mi corazón, porque has mantenido mi derecho y mi causa. Te has sentado en el trono juzgando con justicia”.¹

Asimismo en el libro de Job 8.3 dice “respondió Bildad Suhita y dijo: ¿acaso torcerá Dios el derecho o pervertirá el todopoderoso la justicia? “de donde deducimos, que el derecho, la justicia y por ende los delitos, forman parte de la naturaleza humana desde el principio de la humanidad en sociedad, pues, si bien es cierto que el derecho no forma parte intrínseca del ser humano en su primaria existencia solitaria, pues como

¹ La Sagrada Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, p. 524

ente único y aislado, no requiere de reglas para su supervivencia sino aquéllas que le son naturales como parte del género animal del que forma parte, sin embargo cuando se empieza a integrar a grupos sociales, va necesitando de una serie de elementos que le permitan respetar el área de supervivencia y las necesidades de los otros seres que conforman la comunidad original, habiéndose necesariamente de establecer una serie de castigos para aquéllos que infrinjan esas reglas y, así tratar de mantener un orden social equilibrado.²

Con el paso del tiempo y entendiéndose ya una sociedad más integrada y más culta, al contar con la escritura, el sistema legal se fue haciendo más profundo y más complejo, estableciéndose ya en diversas épocas

1.1. En el derecho romano.

“El Derecho Romano”³ es el conjunto de principios de derecho (reglas de conducta), que rigieron a la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, consideradas desde su origen hasta el emperador Justiniano.

La época del Imperio Romano como toda una organización, en donde

² Op. cit., pp. 492

³ Eugene Petit, Tratado Elemental del Derecho Romano, pp. 1 - 19

se crearon diversas funciones para la impartición de Justicia, mediante las cuales se pretendió, desde entonces, regular la actividad de los seres humanos en sociedad, de tal suerte que le permitieran definir una serie de principios y normas de conducta que le fueron afines a la sociedad en particular, atendiendo a sus propias y muy particulares características y necesidades.

La derivación de la misma palabra derecho cuyo origen lo es "dirigere", implica una regla de conducta, por lo que podemos definir primariamente al Derecho como "el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales".

Estas reglas, representaron un avance cultural, quizá el más importante hasta la época moderna, pues muchos de los preceptos plasmados en sus leyes y, en el pensamiento filosófico de los gigantes de la época, han sido considerados en casi todos los preceptos legales de las naciones de occidente, hasta nuestros días, por lo que la base del Derecho Romano siempre será una característica a considerar en cualquier estudio formal del Derecho.

Durante las primeras etapas de la Sociedad Romana el Derecho formó parte integral con los cultos, sin embargo conserva un principio de pureza dentro de los preceptos religiosos, designándose principalmente

algunas instituciones de carácter eminentemente humano, sin embargo el Derecho preserva primordialmente una serie de conceptos de carácter moral, que se conservan aún en nuestros días.

En el Derecho Romano se observa una separación muy precisa del dominio del Derecho de lo Moral, al haberse abstenido de reglamentar todo asunto de conciencia, asegurando así el respeto a la libertad individual.

El Derecho Romano divide, principalmente al derecho en dos grandes partes: 1. El Derecho Público y 2. El Derecho Privado.

“El derecho público”⁴ (jus publicum), comprende el gobierno del estado, la organización de las magistraturas y la parte referente al culto y al sacerdocio (jus sacrum).

“El derecho privado”⁵ (jus privatum), regula y controla las relaciones entre los particulares, el que a su vez se subdividió en:

- a)- Derecho Natural.
- b)- Derecho de Gentes y

⁴ Guillermo Flores Margadant, El Derecho Privado Romano, p 32

⁵ Op. Cit., pp 45-69

c)- Derecho Civil.

a)- **Derecho natural.** “Según la concepción de Ulpiano”⁶, el Derecho Natural, lo representan las leyes que la naturaleza ha impuesto a todos los seres animados, de donde resultan la unión de los sexos, la procreación y la educación de los hijos. De donde solamente el hombre tiene derechos y deberes, porque él solamente está dotado de razón y de conciencia de la moralidad de sus actos.

b)- **Derecho de gentes**”.⁷ Los romanos desde siempre consideraron como diferentes el Derecho de Gentes y el Derecho Civil, al comprender dentro del Derecho de Gentes a las instituciones del Derecho Romano de las que participaban lo mismo los extranjeros que los propios ciudadanos romanos, por lo que desde este punto de vista el Derecho de Gentes se acerca al Derecho Natural, pues son las instituciones que no han sido enteramente aceptadas por todos, porque están conformes con la razón común, los textos hacen frecuentemente sinónimo del *JUS GENTIUM* con *EL JUS NATURALE*.

c)- **Derecho civil.** En oposición al *jus gentium* y al *jus naturale*, el *jus civil*, comprende aquellas reglas de derecho especiales de cada pueblo

⁶ Vicente Arangio Ruíz, *Historia del Derecho Romano*, pp. 286 - 291.

⁷ *Op. Cit.*, pp. 115- 136

y de cada estado, de este modo se separa del derecho común, que es el Derecho de Gentes y, forma la singularidad de cada legislación, entendiéndose asimismo los jurisconsultos romanos dentro del Derecho Civil las instituciones propias de los ciudadanos romanos de las que no participan los extranjeros.

En el contexto de los delitos, en la época Republicana, se precisó la distinción fundamental entre los delitos público y privados, basándose desde luego en la principal división del Derecho como lo vimos en párrafos anteriores, a través de esta separación se eliminó la venganza privada, pues se reservó la ciudad el poder exclusivo de juzgar y aplicar la pena.

Así las penas corporales basadas en prácticas primitivas, como la del talión o la *addictio* del ladrón *Cogido In Fraganti*, fueron substituidas por penas pecuniarias que podían eventualmente concurrir con otras de carácter público. Partiendo de esto, era un delito privado, aquél que por considerarse únicamente desde el punto de vista del daño causado por un individuo a otro, daba lugar a una pena pecuniaria perseguible dentro de las formas procesales privadas.

Sin embargo el delito público, era en cambio aquél que, por ofender a la sociedad, no al individuo, o no solamente a éste era perseguido por

la ciudad.

En la Roma Postclásica, se modificó la tendencia característica del Derecho Penal, al considerarse al delito como una infracción a cualquier norma, con lo cual pasaron a la esfera criminal un gran número de situaciones de Derecho Privado y Público que hubiesen encontrado una sanción mas adecuada en la nulidad o en la indemnización o bien en el pago a los afectados.

Con el advenimiento de la religión cristiana, se tuvieron que realizar algunas modificaciones al Derecho Penal de la época, la actitud de Constantino hacia el cristianismo, fue estrictamente liberal, ya que estimó perfectamente lícito el practicar la religión de Cristo, así como el judaísmo o el paganismo, aunque opinaba que el Estado no debía intervenir para nada en las dos últimas.

En cambio sí debería de ocuparse del primero, a fin de que definitivamente se fijase el credo y la liturgia de manera adecuada.

Como resultado de lo anterior se pasó a perseguir la herejía de manera criminal, con los regímenes posteriores como con Graciano, la intolerancia quedó dada, al condenarse a las religiones no cristianas o heterodoxas, siendo las penas más graves infringidas contra los herejes,

pues los cultos no cristianos eran castigados en caso de apostasia, siendo solamente condenados a la pena capital a aquéllos culpables de magia, como el persa Mani, que fue condenado a la hoguera.

A continuación, se menciona, quizá el antecedente más antiguo de los abusos sexuales en los menores, cuya tipificación se debe de agradecer a consecuencia de la nueva religión, pues se dictaron algunas normas diferentes en materia penal, como aquéllas que reprimían el Divinatio y los delitos sexuales. Fue aquí donde el severo sistema represivo, instaurado por Constantino, reprimiendo con la muerte la pederastia (abuso cometido contra los menores), fuese activa o pasiva, castigó también el incesto, la seducción y, las relaciones amorosas entre una mujer libre y un esclavo, aplicando la pena de muerte a ambos, agregando la agravante a la mujer, de intestabilis.

Si bien es cierto en nuestros días los cambios tan profundos que ha sufrido nuestra sociedad moderna, han representado una larga serie de modificaciones y adecuaciones a las condiciones plasmadas en las primeras leyes de origen romano, preservándose desde luego, y de manera casi universal y perenne, los conceptos de equidad y de justicia en todas las relaciones humanas de nuestros días.

Al ser estudiado el Derecho Romano, como modelo, no sólo

representa su importancia intrínseca a través de las leyes que se establecieron, sino como la aplicación que de las mismas hicieron los jurisconsultos de la época, distinguiéndose por un preclaro sentido de análisis y deducción.

1.2. En nuestros orígenes prehispánicos.

“Los antecedentes históricos del Estado Mexicano y, por ende sus leyes escritas, basadas como hemos mencionado muchas ocasiones anteriormente, vienen desde nuestros orígenes prehispánicos, en donde a través de la indagación minuciosa de los historiadores especializados, se ha podido determinar que el Estado México o Azteca, era Teocrático, pues según cuenta la leyenda, los sacerdotes guiaron al pueblo hasta encontrar el lugar prometido para fijar en él su residencia definitiva, que fue como se sabe, Tenochtitlán. Sin embargo el poder del soberano no era absoluto, como lo afirma Clavijero”⁸, sino que estaba limitado, según lo define el historiador por “Un Poder Judicial”, a cuyo frente había un Magistrado Supremo con jurisdicción definitiva, e inapelable, incluso sobre el mismo soberano azteca.

El rey azteca era elegido por cuatro electores que representaban la voz popular, y que debían de ser señores de la primera nobleza, de sangre

⁸ Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, pp. 48 y 49.

real y, de cuanta prudencia y probidad se necesitaba para realizar trabajo tan importante. No siendo el cargo de elector perpetuo, pues terminaba al realizarse la elección del monarca, pudiendo los nobles designar en él a la persona que lo hubiese ocupado.

“Clavijero, asevera también que, la administración de justicia estaba conformada a través de un magistrado supremo, chuacoatl, en cuya autoridad se basaban las sentencias pronunciadas tanto en materia civil como criminal, a él estaban subordinados tres jueces, Tlacatecatl”⁹, integrándose así un Tribunal, que se reunía en lugares públicos, habiendo en cada barrio jueces comisionados por dicho tribunal, cuya elección pertenecía a los vecinos; de donde podemos desprender de acuerdo a los anales históricos, que las propias leyes también estaban fundamentadas como las de cualquier estado, en hacer prevalecer la justicia y el orden, aplicando las sanciones respectivas a quienes infringían aquellas leyes.

1.3. En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder comprender el objetivo que persigue la constitución de un estado, es importante entender que existe un derecho específico que estudia la constitución, y se trata desde luego del Derecho Constitucional,

⁹ Op. Cit. pp 50 - 53.

es decir estamos ante una disciplina cultural de la ciencia jurídica que estudia el derecho como conjunto de normas de conducta y necesidades sociales a través de las cuales ha sido creado un estado.

De donde se desprende que una constitución comprende todas sus disposiciones, agrupándolas, sistematizándolas en diversas instituciones o materias que aquélla establece o regula.

El Estado Mexicano como todos los estados implica una organización o estructura jurídica dinámica, por cuanto que como persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la nación, y los cuales fundan su justificación. El concepto de nación es eminentemente sociológico y, corresponde al ser comunitario más importante dentro de las individualidades que lo componen, estar permanentemente vinculadas por diferentes factores de carácter material, cultural y sentimental, o como afirma Hauriou, es “un grupo de población fijada en el suelo, unido por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo”.

Es decir un Estado se conforma por seres humanos y, tiene como objetivo fundamental el preservar los derechos y la justicia entre ellos, teniendo el derecho de castigar como estado a aquéllos que infringen las leyes, es decir, las reglas de conducta generalmente aceptadas.

La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bien denominada la Carta Magna de nuestras leyes, pues es de ella de donde emanan todas las demás leyes y reglamentos que regulan la actividad de la sociedad nacional mexicana, tanto en el ámbito individual como en el conjunto de nuestras actividades, las instituciones públicas que de ella surgen contemplando todos los derechos y obligaciones de los mexicanos por igual.

Es nuestra Constitución Nacional, una de las más completas que he podido conocer, conteniendo desde su capítulo primero el concepto de Garantías Individuales, que incluso en países tan avanzados políticamente como lo son los Estados Unidos de Norteamérica, no contemplaron este precepto, sino hasta enmiendas posteriores a aquella primera constitución.

“La prohibición de la esclavitud, física, es también una prohibición que contempla nuestra Carta Fundamental; aún mantiene algunas garantías en el artículo 20, para el inculcado por proceso de orden penal, al permitírsele por medio de Orden Judicial el poder tener el privilegio de libertad provisional bajo caución”¹⁰; el que no pueda ser obligado a declarar; la prohibición de torturas o intimidaciones; así como otro preceptos que defienden plenamente al individuo.

¹⁰ Emilio O Rabasa, Mexicano ésta es tu Constitución, pp. 79 - 88.

“Sin embargo poco se trata de las implicaciones Psicológicas”¹¹ que afectan a una persona por daño causado, el cual si se analiza de una manera muy lógica, representa efectos que pueden ser infinitamente más dañinos que algunos otros delitos que impliquen, un daño físico en el individuo, excepción hecha, desde luego, de la muerte, más cuando se trata de daños psicológicos a los menores, los cuales pueden llegar a implicar, en un caso extremo, hasta la misma improductividad total, o el convertir a la persona efecto del delito, en un delincuente más.

¹¹ Werner Wolff, Introducción a la Psicología, p. 93.

CAPÍTULO II

LOS DELITOS SEXUALES EN NUESTRO PAÍS

Si bien es cierto que actualmente vivimos en una sociedad democrática, realmente es hasta los últimos años de este siglo, cuando de verdad podemos considerarnos integrantes de una completa sociedad democrática, esto es considerando no sólo la parte de libertad política para designar a quienes nos van a gobernar, según lo demanda una sociedad de esta naturaleza, sino me refiero a un aspecto aún más fundamental y, es el de los derechos humanos, no debemos olvidar que para que una sociedad crezca sana, es importante no solamente contar con los recursos económicos y financieros para su desarrollo, sino contar además con la legislación adecuada en materia de derechos humanos y, acorde con mi criterio, si esta legislación protege adecuadamente a los menores, estaremos participando en una mejor sociedad para todos.

2.1. En la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partiendo de la consideración, que la constitución política de cualquier sistema democrático es la base del resto de la legislación, en nuestro México encontramos, por desgracia, pocos antecedentes sobre la protección específica de los menores, y, especialmente en materia de delitos del orden sexual, sin embargo los legisladores actualmente están

muy preocupados en considerar en todas nuestras leyes aspectos completos sobre esta protección y, muy primordialmente tratándose de menores.

A fin de reafirmar mis conceptos del párrafo anterior, me permito mencionar algunas frases expresadas por la actual comisión legislativa existente en materia de derechos humanos, en la H. Cámara de Diputados:

El 9 de noviembre de 1995, se llevó a cabo a nivel legislativo la "Conferencia sobre los Derechos del Menor"¹², durante la cual se mencionaron una serie de aspectos tendientes a establecer una estructura jurídica que le permita a los menores de nuestro país estar protegidos, tanto en el caso de tratarse de menores infractores, como ser víctimas de atrocidades por parte de otros miembros de nuestra comunidad.

Asimismo el 30 de octubre de ese mismo año de 1995, el propio Presidente Zedillo, presentó un Programa Nacional de Acción, en favor de la infancia, que pretende cumplir con los compromisos que México ha asumido, durante esa Cumbre Mundial de 1995 en favor de los niños. En el documento mencionado, el Gobierno Federal, pretende involucrar a prácticamente toda la estructura gubernamental de nuestro país, a fin de que se establezcan las políticas de acción en cuatro ámbitos

¹² Memoria de la Conferencia Los Derechos del Menor, p 23

fundamentales: la salud, la educación, saneamiento ambiental y, la que nos ocupa en el presente trabajo: "Acciones en Materia de Favorecer a los Niños en Circunstancias Especialmente Difíciles".

En los organismos internacionales, se usa muy constantemente el término "menores en circunstancias especialmente difíciles", este término ya ha sido adoptado, a nivel mundial, como mencionamos antes, especialmente tratándose de menores en donde la sociedad mundial presupone que un impuber tiene menos oportunidades de defenderse debidamente, así como que sufren una violación constante de sus derechos más elementales, es decir, de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, considero, se debe de priorizar muy especialmente en la legislación, de tal suerte que le permita proteger a los menores, a fin de que cada vez menos, se violen sus derechos como personas que integran nuestra sociedad mexicana.

México ha sido un país que siempre se ha preocupado en cuidar a la familia, y muy especialmente a sus niños, esto obedece principalmente a los valores primeros de nuestra sociedad ancestral, tanto de nuestros antepasados indígenas, como de los españoles que nos conquistaron, pues en ambas sociedades encontramos vestigios muy precisos de los altos valores morales que rigen a la familia, como el núcleo primero mediante el

cual se va a integrar cualquier sociedad.

Sin embargo a últimas fechas y quizás por la influencia de las grandes potencias industrializadas, estos valores se han venido perdiendo, por lo que la legislación se debe ir actualizando a fin de ir cubriendo los huecos que la nueva sociedad globalizada va creando.

Por otro lado es importante puntualizar, que los efectos psicológicos que sufren los menores cuando son víctimas de un abuso, como podrían ser los actos libidinosos, conllevan no sólo efectos en el ser humano como individuo aislado, sino también en la estructura social de la cual forma parte, por lo que la legislación debe constantemente de estar cuidando las medidas adecuadas que permitan analizar el daño que un delito de este tipo provoca, a fin de que sea reparado, no sólo en los efectos que implica en el orden económico o financiero, sino que también repare aquellos efectos dramáticos, que genera en la mente humana, con esto se buscaría evitar que no existan reacciones posteriores que afecten, como ya dijimos anteriormente, al individuo, que recibe el daño, en su persona, sino a la sociedad, tratándose de evitar reacciones futuras que dañen a nuestro núcleo social, con futuros delincuentes que busquen en el tiempo, vengarse de una sociedad que los dañó y no los protegió, cuando ya sean objeto de una mayoría de edad, física y legal.

2.2. En el código penal del Distrito Federal.

Atendiendo a este órgano jurídico, debemos entender según él mismo qué significa delito, y acordes con el título primero, artículo 7o. del mismo, se menciona: “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, “pudiendo ser, instantáneo, permanente o continuo y continuado.

El artículo 8o. Menciona: “las acciones u omisiones delictivas, solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. “Y el artículo 9o. indica “obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

El Capítulo único, final del primer libro, referente a la delincuencia de menores ha sido derogado completamente.

En el título octavo, capítulo segundo, trata sobre la corrupción de menores, definiendo lo que se deberá de entender por este concepto: Artículo 201. “al que procure o facilite la corrupción de un menor de

dieciocho años de edad, o quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, Mediante Actos Sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicómana o cualquier otro vicio...

Título decimoquinto. delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Trata en el capítulo I. sobre hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

En el capítulo III, sobre incesto y en el capítulo IV, sobre adulterio. Después de haber leído detalladamente todo el Código Penal del Distrito Federal, especialmente en materia de delitos de orden sexual, no se cuenta con una determinación específica al delito de actos libidinosos, acercándose a esta triplicación quizá lo determinado en el artículo 260, del Código Penal vigente en el Estado de México, donde se menciona a la letra: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo..."

Asimismo en cuanto a la reparación del daño psicológico, no hay mención alguna sobre el apoyo a la víctima.

2.3. En el Código Penal del Estado de México.

Siguiendo nuestra rutina anterior, estudiando el Código Penal del Estado de México, nos menciona los tipos de la comisión de delitos: en su libro primero, título segundo, Delito Y Responsabilidades, capítulo primero, El Delito y sus Clases, indica en su artículo 6o. “el delito puede ser realizado por acción, omisión y comisión por omisión...”.

En el capítulo primero, define los delitos graves, en su artículo 8 bis, define: “se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, rebelión, sedición, abuso de autoridad, peculado, evasión, ataques a las vías de comunicación, lenocinio y trata de personas, corrupción de menores, homicidio, parricidio, robo de infante, robo, abigeato y daño en bienes ...”. Observando que todos los actos libidinosos no son considerados como un delito grave.

“Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 7o. del Código Penal vigente en el Estado de México, lo encuadra a nuestro delito en estudio en doloso como se observa en la fracción 1 del mismo, ya que es realizado con la voluntad del inculpado”¹³.

¹³ “. el delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión .” Código Penal del Estado de México.

En su Libro primero capítulo cuarto, habla sobre la “reparación del daño”. artículo 29, que dice: “la Reparación del Daño comprende: I. restitución de la cosa obtenida por el delito” ... II. “el pago de su precio si la cosa se hubiere perdido”... III. la indemnización del daño material y moral causado”... IV. “el resarcimiento de los perjuicios causados” ... “del Código Penal del Estado de México en vigor. Tomando en consideración la fracción III, para la presente tesis, como base de la reparación del daño causado y la solicitud del certificado médico y su reparación psicológica ya que como se observa incluye “... El pago de los tratamientos curativos”...

Artículo 30. “La Reparación del Daño se impondrá de oficio al inculcado del delito ...”

Artículo 32. “La Reparación del Daño proveniente del delito que tenga que cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena publica; se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedimiento y monto ...”

En el libro segundo, título tercero, subtítulo primero, se trata sobre: delitos contra las personas, contra la vida y la integridad corporal.

En el mismo título tercero subtítulo cuarto, se mencionan los delitos

contra la libertad e inexperiencia sexual.

En capítulo primero, se menciona el objeto del presente estudio, “actos libidinosos”. Definiéndolos en el artículo 275. de la siguiente manera: “se impondrán multas de tres días a un año de prisión, y de tres a setenta y cinco días multa, al quien sin consentimiento de una persona impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se impondrán de seis meses a dos años de prisión, y de seis a ciento cincuenta días de multa, si se hiciere uso de la violencia física o moral”.

De la anterior relación de lo legislado en materia de delitos sexuales, especialmente en cuanto a actos libidinosos en menores, se podrá observar que no está perfectamente delimitado el daño psicológico que pueda causar en un individuo, por lo que esta propuesta es muy insistente respecto a que se debe:

Primero. establecer la necesidad de contar con un apoyo técnico psicológico para evaluar el daño causado en la mente del afectado y su costo financiero.

Segundo. definir la forma, el tipo y el costo del tratamiento psicológico, al que deberá ser sometido el afectado, a fin de que se

subsane completamente o lo más cercano a la realidad el daño mental que pueda causar en el futuro este tipo de delitos.

Tercero. eliminar del artículo 275, del Código Penal del Estado de México el concepto de “con o sin consentimiento de un impúber”, en vista de que considero, que un menor no está capacitado para definir los efectos que un acto libidinoso pueda traer para su vida futura, incluso que ni siquiera pueda definir lo que un acto de este tipo representa.

CAPÍTULO III

IMPLICACIONES PSICOLÓGICAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

3.1. Importancia de la vida sexual en nuestra cultura.

Si bien es cierto que las relaciones sexuales, han sido objeto desde el inicio de nuestra actual cultura occidental, hasta principios del presente siglo de tabúes diversos, que emergen desde el seno familiar, hasta la escuela y el trabajo, no podemos dejar de aceptar que sin embargo, representan una parte muy importante de la vida de los seres humanos en cualquier país.

Hasta finales del siglo diecinueve, cuando al nacimiento de la nueva ciencia dedicada al conocimiento del comportamiento del hombre en sus diversas actividades personales, le fue permitido, de esta manera poder conocer las implicaciones de cada uno de sus actos en la vida comunitaria y, cotidiana, la psicología se atrevió, desde mi muy personal punto de vista, a investigar, a analizar y a promulgar diversos escritos en donde se pretenden demostrar, de acuerdo a la presente teoría, las razones que motivan las diversas actitudes a través de las que los seres humanos actúan en su vida cotidiana.

“Si, a través de la psicología, se han podido conocer las razones y

los efectos de casi todas las actividades humanas.”¹⁴ Una de las principales motivaciones de los seres humanos para desarrollarse en nuestra cultura, lo es la actividad sexual, a través de ella es como, desde el punto de vista religioso y estrictamente antropológico, se mantiene viva nuestra especie en el planeta.

“Sin embargo a últimas fechas quizá, a partir de los años de la posguerra mundial número dos, el sexo ha venido tomando importancia creciente, se trata de él, desde los cursos de la escuela primaria o elemental, hasta haberse tenido la necesidad de contar con una ciencia específica que se dedicara a estudiarlo, no sólo desde el punto de vista fisiológico, sino desde el antropológico, social, psicológico, esta ciencia se denomina sexología”.¹⁵

“Además, sobre el sexo tratan el día de hoy, pasquines”¹⁶ y revistas, muchas de estas publicaciones, sin mayor respaldo intelectual o profesional, que el de las propias experiencias particulares de los individuos que los escriben, o de experiencias de seres cercanos a ellos, solicitándose incluso la participación de la población en general, dando en algunos casos premios en monetario, con tal de que se permita publicar las

¹⁴ Werner Wolff, Introducción a la Psicología, p. 83.

¹⁵ **Sexología:** (de sexo y logías y Estudio del sexo y de las cuestiones con él relacionadas. Gran Diccionario Enciclopedia Ilustrado, p. 23.

¹⁶ **Pasquín:** Escrito anónimo que se fija en sitio público, con expresiones satíricas o vulgares sobre alguna parte de la sociedad. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, p. 28.

experiencias de esas personas.

Hay también en los medios masivos de comunicación, diversos programas televisivos, de dedicados casi en la totalidad a abordar temas de índole sexual.

Es importante destacar que esto sucede solamente en los países del área occidental, pues a través de algunas publicaciones, hemos podido determinar que en los países orientales como la India, China, etc., aún la visualización de los temas sexuales, cae en el contexto religioso lo cual limita su conocimiento en cuanto a la población en general, de tal suerte que el crecimiento demográfico no ha podido ser controlado adecuadamente, quizá excepto en la China actual, de tal suerte que se desconoce la estadística referente a casos de delitos de tipo sexual, especialmente en menores, además no debemos de olvidarnos que este desconocimiento también ha propiciado que la denominada epidemia del siglo, el SIDA, "ha incrementado el número de enfermos en esos países, aunque la estadística no es del todo confiable por lo mencionado en el principio de este capítulo".¹⁷

¹⁷ Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Los Derechos del Menor, 1995. "El nuestro es un país donde la niñez es el sector más desprotegido de la sociedad, y en donde la parte más vulnerable lo es el sector infantil, las conclusiones aparte de obvias, resultan drásticas y por ende escandalosas" Diputado Ramón Sosamontes, p. 26

En lo personal, no pretendo criticar una u otra teoría, en relación a la bondades o defectos de una educación sexual, sino por el contrario la considera sana para la población, que se dé a conocer en forma científica lo que la vida sexual representa para el ser humano, en vista de que al desmoronarse los tabúes, las personas, incluso las de bajo nivel social, educativo o económico, tienen a su alcance conocimientos que de otra manera no los podrían alcanzar.

“A través de esa cultura, aunque un poco informal, nuestros conciudadanos en general, conocen y evitan, incluso crecimientos desproporcionados de la población, evitando, además el contagiarse de enfermedades de transmisión sexual, algunas mortales como el SIDA o la sífilis”.¹⁸

La parte negativa, del derrumbamiento de esos tabúes en nuestra cultura y muy especialmente en nuestro país, lo representa el crecimiento alarmante del número de delitos sexuales que son reportados anualmente, en todos los estados de nuestra república, desde luego y en especial en aquellos donde la concentración de población es mayor, pues al darse tan

¹⁸ **SÍFILIS:** Enfermedad venérea grave, e infecciosa, producida por la espiroqueta pálida y, localizada casi siempre en los órganos genitales de ambos sexos. Se transmite por contacto directo en el acto sexual con una persona infectada o por herencia. A menudo en el último periodo del desarrollo de la enfermedad, después de varios años después de veinte o más, a veces, las lesiones pueden llegar a provocar parálisis o la locura Nueva Enciclopedia Temática Editorial Cumbre. p. 145.

alto valor a la vida sexual y, cuando algunos individuos no pueden alcanzarlo por razones culturales, físicas o económicas, la frustración que esto les provoca, los induce a trasladarse al quebrantamiento de la ley, violentando a seres de menor poder físico.

En algunas ocasiones, esos delitos no llegan al abuso sexual, sino se mantiene en el orden de presión psicológica, sin embargo aunque el daño no lo es en el cuerpo de la víctima, no debemos dejar de pensar que muchas veces, los efectos psicológicos pueden ser tan devastadores y costosos, como cuando el daño se realiza en la persona afectada.

3.2 Estudio de los estragos psicológicos en la vida de los menores que han sido objeto de delitos sexuales.

Me permitiré dividir nuestro análisis, de tal manera que daremos importancia al tema principal que nos ocupa y, que se refiere específicamente a los daños psicológicos que los delitos sexuales provocan en los menores de edad por delitos sexuales.

Los menores son los seres mas indefensos de nuestra sociedad, han sido objeto durante los últimos sexenios de especial atención, tanto en el ámbito de alimentación, educación, salud y legislativo, al grado que se han creado instituciones a nivel nacional a las que se destinan grandes

recursos de los presupuestos federales y estatales para proporcionarles adecuada atención, el día de hoy existe incluso una dirección dedicada especialmente a los asuntos del menor, maltrato, violencia familiar, y delitos del orden de abuso sexual.

Estos esfuerzos desde luego son conminables, ya que el Estado cumple a través de esas instituciones una de sus funciones principales, la de proteger a los ciudadanos que la integran.

A través de los diversos libros y publicaciones consultadas en relación a los efectos que inciden en la mente de los menores que han sido objeto de abuso sexual, hemos podido determinar que éstos son muchos y muy variados, pues van desde propiciar al individuo un autismo¹⁹ o, provocar a la larga actitudes delictivas, o complejos de diverso tipo, cualquiera de los cuales representarán elevados costos sociales a la nación, desde los tratamiento médicos que se deben dar a la víctima, tratando de evitar que no se desarrollen personas que en su juventud o en su edad adulta, sean inproductivos a la sociedad que los vio nacer.

El pensamiento es uno de los temas más importantes de la psicología, y a la vez es uno de los más lejanos de solucionar, este

¹⁹ **AUTISMO:** Anormalidad grave, que se manifiesta en los niños, y se caracteriza por problemas de comunicación e incapacidad para la relación humana. Es más frecuente en los varones. Gran Diccionario Enciclopedia Ilustrado, p 89.

aspecto ha sido poco estudiado pues el pensar no siempre se manifiesta a través de movimientos exteriores o de cambios corporales, y al no haber sido localizado el punto de función, como en el caso de otros órganos o, sentidos, ha dificultado su estudio.

“Sin embargo, el pensamiento psíquico esta ahí, analizado por diversas teorías, pero todas ellas confluyen al aseverar que los procesos psíquicos se manifiestan a través de asociaciones, es decir trabaja juntando o enlazando diversos conceptos”.²⁰

De esta suerte cuando un pensamiento, en el ejemplo, va hacia el pan, seguramente lo asociará a la representación de hambre, satisfacción, mantequilla, comer etc. Esto en función de las condiciones en que el propio pensamiento se dé o las asociaciones que cada individuo mantenga en su cerebro.

De esta suerte cuando un niño sufre de algún tipo de abuso sexual, seguramente estará asociando constantemente lugares, tiempos, personas, actitudes con las que se presentaron en el momento del delito, propiciando con esto bloqueos mentales que no le permitirán tener lo que se considera una vida normal, pues como dijimos el pensamiento es el centro de la actividad psicológica de los seres humanos.

²⁰ Dr. Wayne W Dyer. Tus Zonas Erróneas, p. 25

Ha sido demostrado a través de diversos experimentos y análisis de situaciones reales, que el aprendizaje también es alterado en los niños cuando sufren de situaciones totalmente anormales, como lo pudiese ser un accidente, o el vivir un delito como los que tratamos en este estudio, la teoría del placer y del dolor, nos indica que la consecución de un fin procura placer o dolor, y todos los movimientos que lo estorban son rechazados por la insatisfacción que producen. Es decir tanto los hechos satisfactorios como los insatisfactorios pueden ser retenidos u olvidados.

Sin embargo los psicólogos y psiquiatras se enfrentan a uno de los problemas básicos de su actividad en este contexto, ¿cómo retener o eliminar ciertos actos para proteger a aquella o aquellas personas que fueron objeto de situaciones extremas que les provocarán en lo futuro actitudes negativas.?

Se ha estudiado también afanosamente, la perturbadora influencia de las emociones, un choque emocional paraliza la conducta racional, una persona en esas condiciones o "pierde la cabeza" o "está hecha pedazos", si la emoción puede encontrar una salida propicia la agresión, caso que no es muy común en los menores, lo cual desde luego drenaría la emoción y podría evitar posibles efectos futuros. Si la emoción no encuentra una salida, puede resultar en una frustración o depresión profunda con daños insospechables.

De esto se desprende la importancia de que los primeros años de vida del individuo no se condicionen las respuestas emocionales a los procesos orgánicos, pues de no ser así se pueden propiciar trastornos físicos, un ejemplo clásico sería: "si un niño relaciona la vergüenza con la masturbación, puede trastornar la función orgánica y con la madurez, generar impotencia sexual, "los efectos secundarios de orden psicológico a este tipo de actitudes lo sería el de frustración y enfermedades mentales.

Como hemos podido determinar los efectos psicológicos en el niño que ha sido víctima de abusos sexuales, son muy diversos y afectan definitivamente su desarrollo futuro, por lo que este análisis conlleva a determinar que este tipo de delitos debe de recibir un mayor apoyo de las autoridades en todos los ámbitos, tanto desde la tipificación de los mismos, hasta su penalización, pues los daños mencionados, afectan no sólo al niño o al futuro ciudadano, sino a la sociedad en general a la que pertenece, debiéndose establecer además valoraciones profesionales que permitan contar evaluaciones que se transfieran en tratamientos médicos y psicológicos, que eviten los efectos futuros.

Tomando en cuenta que si mayor tiempo transcurre, se profundiza el problema psicológico, por lo que se propone que el tratamiento psiquiátrico adecuado comience lo más cercano posible al día de los

hechos, para que sea más tenue y más sencillo el controlar el daño causado.

3.3 Costo social de los delitos sexuales.

Por desgracia, para el presente estudio y los subsecuentes que se hagan sobre este tema, contamos con una estadística en la República Mexicana que en general es poco confiable en la mayoría de los delitos que se cometen, éstos de toda índole, ya que los cuerpos policíacos, no le han demostrado a la ciudadanía en general, una competencia y confiabilidad que aunadas a fallas en el mecanismo de justicia, no invita precisamente a la población a denunciar los delitos que en su contra son cometidos. Con mucha más razón cuando se trata de delitos del orden sexual y, por desgracia son muy pocos los que se denuncian cuando son cometidos en la persona de menores de edad, esto debido principalmente, de acuerdo a investigaciones realizadas en el Ministerio Público del Estado de México, a la mayoría de las veces en que madres de esos pequeños agredidos, encubren y protegen al violador, pues el infractor es en muchos casos un pariente cercano de la víctima, como podría ser el padre, tutor, o padrastro.

Ésta es una de las principales causas que propician un temor a las futuras represalias, representadas por el posible abandono o a la falta de

protección económica

Por lo anterior se sugiere, se realice un programa prioritario y, masivo de educación y concientización de las personas, para que conozcan en lo profundo, la realidad de los efectos psicológicos que estos delitos conllevan, pues no sólo implican la afectación física en él o la agredida, sino representan, un alto costo social, que hemos multicitado en el transcurso del presente trabajo y, detallamos en las páginas subsecuentes.

En países altamente desarrollados de Europa, a últimas fechas, han sido modificadas las leyes, penalizando cada vez más gravemente a los infractores de la ley, en los delitos de orden sexual a menores, pues a través de estadísticas más realistas de las que conocemos en la República Mexicana y, muy especialmente en nuestro Estado de México, esos delitos se han elevado a tal grado que se han considerado, de extrema importancia crear programas de apoyo, educación y soporte médico-psiquiátrico, a fin de soslayar los efectos que estos delitos producen.

Los programas específicos que existen actualmente en el Estado de México dentro del presupuestos de impartición de justicia y de salud, encaminados a apoyar a las víctimas de delitos sexuales, no son del todo completos, pues poco mencionan sobre la prevención y/o tratamiento psicológico a las víctimas de delitos de abuso sexual, especialmente en

menores.

Se propone que una partida presupuestal específica, sea destinada a educar tanto a adultos como a menores, para que por un lado se evite que este tipo de delitos se cometan y, por otro lado se cuente con recursos tanto financieros como materiales y humanos, para que se eduque a las personas, a fin de que se denuncien esos delitos.

Sería interesante además que en la sociedad mexiquense en vísperas del tercer milenio, contara con apoyo del sector educativo, con escuelas especializadas para el tratamiento y educación de los menores que han sido objeto de algún tipo de delito sexual, de tal manera que además de recibir ayuda altamente especializada, se mantuvieran las autoridades en contacto constante con esas personas a fin de poder estar evaluando su comportamiento y poder tomar medidas oportunas para prevenir posibles actitudes delictivas posteriores, incluso en la edad madura.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La integración de las actas que contienen la denuncia de un delito deben de acuerdo a la Ley de Procedimientos Penales del Estado de México de cumplir una serie de requisitos, para que los trámites posteriores a la detención del infractor, así como el de la plena aplicación de la ley infringida, se lleve a cabo dentro de los términos de las mismas leyes.

“Sin embargo en el caso que nos ocupa, sentimos que esas leyes tiene algunas lagunas que deben ser llenadas, para que el infractor no sólo cumpla ante la sociedad, sino que pague pecuniariamente al afectado, por todos los tratamientos médicos y psicológicos que su delito hubiere causado”²¹, esto aún en el caso de que esos gastos se tuviesen que realizar en un futuro.

Lo anterior pretende proteger especialmente a aquéllos segmentos de la sociedad, a los que su debilidad económica marginan de la posibilidad de realizar estudios, tratamientos y medicamentos, fisiológicos y psicológicos, los cuales muchas veces como hemos mencionado en diversos puntos del presente trabajo pueden ser en ocasiones, detectados semanas o meses después de que el delito fue cometido.

²¹ Art. 29 del Código Penal Vigente en el Estado de México en sus 4 fracciones Código Penal y de Procedimientos Penales para el E.L.I S. de México, pp. 20 - 21.

“Desde luego para lograr este objetivo, no sólo debemos de modificar las leyes respectivas, sino que la misma instancia de Procuración de Justicia,”²² debe de contar con los elementos adecuados a fin de que se cumplan las leyes en toda la extensión de la palabra.

Los elementos mencionados no sólo se refieren a recurso monetarios, sino a la estructura que debe tener la Ley de Procedimientos Penales del Estado de México, a fin de que el Ministerio Público cuente con los elementos suficientes y oportunos para que la Procuración de Justicia sea llevada a buen término.

4.1 Código de procedimientos penales del Estado de México.

El Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado Libre y Soberano de México, contempla desde su primer capítulo, cuáles serán las facultades de los tribunales penales de dicho Estado Constitucional:

“Artículo 1o. Son facultades de los tribunales penales del Estado:

- I. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando un hecho ejecutado es o no delito.

²² Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- II. Declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusados ante ellos.
- III. Imponer las sanciones para los delitos que prevé el Código Penal del Estado, dentro de los límites que prevé la propia ley.
- IV. Dictar las demás resoluciones que expresamente las autorice este código u otras leyes.”...

Como se podrá observar, en este Código de Procedimientos Penales, al igual que en la mayoría de este tipo de leyes que rigen el día de hoy en nuestra nación, se establece la forma en que deben de realizarse todas las investigaciones, la manera en que deban de ser integrados los expedientes que conforman una averiguación, de tal suerte que los jueces puedan determinar si existe o no un delito y cuál será la magnitud del mismo, de tal modo que se puedan castigar de acuerdo a las leyes respectivas a él o los culpables, cuidando desde luego que no existan inculpados que sean inocentes, o que no haya sido probada plenamente su culpabilidad en relación a cualquier acto delictivo.

En el Artículo 92, del Código de Procedimientos Penales menciona:

“Todas las personas que por algún motivo legal intervengan en un proceso, deberán designar desde la primera diligencia judicial, las ubicada en el lugar del proceso, para que se les hagan las notificaciones ... “Sin embargo no se hace aclaración alguna sobre delitos específicos

especialmente sobre los del tipo de orden sexual sobre menores, de tal manera que no se les dá la importancia a los efectos posteriores que éstos tienen en los agredidos.”

El Artículo 105, del multicitado Código de Procedimientos Penales, menciona “La obligación establecida en el artículo 104, de la misma ley, con relación a la obligación de toda persona que conozca de un delito perseguible de oficio a denunciarlo, y, en el artículo 105, en el párrafo III. “... Exceptuando al cónyuge o concubino del autor del delito, y a sus ascendientes o descendientes consanguíneos y afines, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo “... Esto sin distinción de delito.

En el título tercero, Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción, especialmente en el artículo 130, al hablar de las lesiones específica: “En caso de lesiones internas, se tendrá por comprobado el tipo penal del delito con la inspección, hecha por el funcionario o tribunal a quienes se refiere el artículo anterior, (Ministerio Público), de las manifestaciones exteriores que presentare la víctima... Sin embargo como hemos podido comprobar a través del presente estudio, las lesiones psicológicas a consecuencia de un delito del orden sexual, no presentan en múltiples ocasiones, ningún tipo de lesión, muchas veces ni externa, como lo podrían ser los golpes, de tal manera que los efectos que

el citado artículo menciona, en muchas ocasiones no pueden ser determinados sino a través de una revisión exhaustiva de un especialista en la materia.

El artículo 153.A. menciona : “Ningún inculpado deberá de ser retenido por el Ministerio Público, por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá de ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquéllos casos en los que la ley penal prevea como delincuencia organizada...

Hemos comentado en innumerables ocasiones a través de estas páginas, que el resultante del estudio de tipo psicológico en menores víctimas de delitos sexuales, en muchas ocasiones no se realizan estudios psicológicos especializados durante la integración de la averiguación previa, lo cual propicia en muchas ocasiones que la sentencia sea dictada por el juez respectivo sin que éste cuente con los elementos de juicio adecuados, para que pueda castigarse el daño psicológico causado al ofendido.

TÍTULO QUINTO: INSTRUCCIÓN

SECCIÓN SEGUNDA.

Testimonio.

Artículo 208. Toda persona que conozca por si o por referencias de otra, hechos constitutivos del delito o relacionados con él, está obligada a declarar ante el Ministerio Público, o ante la autoridad judicial.

Artículo 209. Se exceptúan de la obligación impuesta en el artículo anterior:

- I. Al tutor, curador o pupilo, cónyuge o concubino del inculpado, a sus parientes por consanguinidad o por afinidad...

Lo anterior sin importar el tipo de delito cometido, de tal suerte que los delitos sexuales cometidos en la persona de un menor, tiene efectos no sólo para el ofendido sino para la sociedad a la que pertenecen, incluso por muchos años posteriores a la comisión del mismo.

La propuesta a este respecto, va encaminada a que se clarifique en el artículo 209 del Código Adjetivo en estudio, que en los delitos de tipo sexual, cometidos en menores de edad, sea obligatoria la denuncia esto sin importar el parentesco o la relación profesional que exista entre el delincuente y el agredido.

SECCIÓN TERCERA

Careos

Artículo 222²³. El careo solamente se practicará entre dos personas y no intervendrán en las diligencias más que los careados y los intérpretes si fueran necesarios..... Sin hacer alguna aclaración en el caso menores, como lo es el delito que nos ocupa, de tal manera que la sola presencia de los menores en los términos del presente artículo, podría llevar por la situación intrínseca que representa un delito sexual, a la posible omisión del infante, a declarar contra el agresor, por temor de posibles represalias posteriores, ó bien a hacer declaraciones inadecuadas, tanto por su propia edad, como por las propias circunstancias del delito, de esta manera no se llevaría una diligencia justa que conllevara a la libertad del agresor.

SECCIÓN SÉPTIMA

Inspección.

Artículo 261. Conjuntamente con la inspección, y con el objeto de esclarecer las circunstancias de los lugares, cosas y personas inspeccionadas podrán recibirse testimonios de personas y recabarse opiniones de peritos²⁷.

Tratándose de delitos de homicidio, abortos, lesiones y sexuales, el

²³ Artículo 222 de la sección tercera del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, p 220

funcionario del Ministerio Público y la autoridad judicial, en sus respectivos casos, practicarán la inspección del cuerpo de los ofendidos, previamente el reconocimiento de los peritos médicos..... Sin embargo aunque parezca un poco redundante para los efectos del presente estudio, ninguna de las autoridades o peritos mencionados, realizan el estudio pertinente que clasifique y describa el daño causado a la víctima con la finalidad de tener un elemento con el cual se pueda demostrar el efecto psicológico causado y se llegue a ganar dentro de la sentencia definitiva la reparación del daño psicológico a través del tratamiento adecuado y así no sólo haber apoyado a la víctima en su recuperación, sino también el haber aportado a la sociedad una persona productiva y readaptada.

Hasta el momento en el análisis del Código de Procedimiento Penales para el Estado Libre y Soberano de México, no hemos podido observar que se incluya en el expediente respectivo de la averiguación previa, el que se integren las pruebas psicológicas, realizadas por un perito profesional en la materia, de tal suerte que cuando el acta sea analizado por el juez respectivo, le permita evaluar el tipo de daño psicológico que un delito del orden sexual genera en un menor, de tal manera que el veredicto respectivo, se vea integrado con los efectos materiales y emocionales que el delito produjo.

4.2 Sanciones actuales en el Código Penal del Estado de México.

Según el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, en su título tercero, Penas y Medidas de Seguridad menciona en su capítulo primero:

ENUMERACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I

Artículo 25. “Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, son las siguientes:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Reparación del daño.
4. Trabajo en favor de la Comunidad.
5. Confinamiento.
6. Prohibición de ir a lugar determinado.
7. Decomiso de los instrumentos y efectos del delito.
8. Inhabilitación, destitución, o suspensión de funciones, empleos o comisiones.

9. Suspensión y privación de derechos.
10. Reclusión.
11. Amonestación.
12. Caución de no ofender.
13. Vigilancia de la Autoridad.
14. Publicación Especial de sentencia y.
15. Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito.

CAPÍTULO II

En este Capítulo se aclaran plenamente todas y cada una de las penas y medidas de seguridad que deba de realizar un infractor de la ley, de acuerdo a lo especialmente señalado para cada uno de los castigos por la LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el artículo 29, capítulo IV, Reparación del Daño, especifica:
“Párrafo III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima o el ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta días ni superior a mil días de multa.

Como se podrá deducir una indemnización como la mencionada, de ninguna manera resarciría, ni el mayor de los montos, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que la víctima deberá llevar para la recuperación plena de su vida, tal cual se encontraba antes de haber sufrido el agravio, pues en muchas ocasiones dichos tratamientos son demasiado largos y, por ende costosos.

Se sugiere que en casos de delitos del orden sexual llevados a cabo en las personas menores de edad, no exista una limitación de este tipo sino que se reembolse al ofendido por el importe total del tratamiento que se haya tenido que gastar, hasta la total recuperación del mismo.

Se sugiere también que en los casos en los que la situación económica del ofendido, no le permita, a sus padres o tutores, esto probado mediante estudios socioeconómicos, llevar a cabo los análisis requeridos, se establezca un depósito suficiente a través del cual, la víctima vaya realizando las erogaciones, mediante las cuales logre su recuperación.

SUBTÍTULO CUATRO

Delitos Contra la Moral Pública

CAPÍTULO SEGUNDO

Corrupción de Menores

“Artículo doscientos diez.”²⁴ “... Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cien a setecientos días-multa al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad. Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Artículo doscientos doce. “... se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a ochenta días-multa, cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privándoseles además de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes...”.

El objetivo del presente trabajo como se habrá podido observar, pretende que se proteja de manera integral a los menores de edad que han sido víctimas de delitos de tipo sexual, de tal manera que también se

²⁴ Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, p. 80

limite la comisión de estos ilícitos a través de la imposición de castigos corporales y pecuniarios, mucho más severos, por lo que en relación al objetivo mencionado se propone que se modifique el artículo 210 del código sustantivo de la materia en estudio, de tal manera que se eleve el castigo de doce meses y diez años de prisión y se modifique también el artículo 212 del mismo ordenamiento legal, elevándolo a doce meses y cuatro años de prisión, cuando el inculcado sea ascendiente del ofendido.

En la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, se menciona:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“...Que ha sido preocupación del Ejecutivo el establecer instrumentos de control coherentes de la evolución de las ideologías dominantes, respecto de aquellas conductas lesivas a los contenidos fundamentales de la cultura que conforma nuestra sociedad...”²⁵

...“En el título tercero, su contenido versa sobre el sistema o tratamiento institucional, desglosándolo en todas sus fases. Integrándose

²⁵ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, pp. 3- 7.

en ese apartado, entre otros la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica”...²⁶

Sin embargo en la ley que estamos estudiando, sólo se hace mención a tratamientos psicológicos o psiquiátricos en el caso de los reclusos en las instituciones de readaptación social, de tal suerte que ya el Ejecutivo y los Legisladores en 1985, empezaron a dar importancia a los estudios de la mente que se deben de realizar para que los convictos de cualquier crimen cuando se vuelvan a integrar a la sociedad misma, lo hagan dentro de las mejores condiciones, para él y para el resto del grupo social al que pertenece.

Sin embargo, como está sucediendo actualmente con los diversos organismos nacionales, estatales e internacionales de derechos humanos, desde mi personal punto de vista se han venido desvirtuando las verdaderas funciones para las que fueron creados, incluso dándole un alto valor político, esto primordialmente en nuestro país.

Esto lo podemos ver en la ley que nos ocupa, pues en ella se da una relevante importancia a:

²⁶ idem.

...”Que se le debe dar a los tratamientos y estudios de la personalidad que sobre los detenidos se debe de practicar por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diversas ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos...”²⁷

No pretendo que se mal interprete mi criterio respecto a este tipo de estudios con los reclusos, por el contrario pretendo ampliarlos a las víctimas de los delitos, pues son éstos los que se quedan viviendo dentro de la sociedad económica y familiar a la que pertenecían antes y después de haber sido víctimas de un delito, pudiendo en muchos casos tener efectos criminales posteriores, los cuales pueden ser funestos para la propia sociedad.

Artículo cuarto. “...El tratamiento debe de asegurar el respeto de los Derechos Humanos y debe de tender a la readaptación social de los internos...”²⁸

Artículo treinta y siete...”A todo interno se le formará un expediente clínico, criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

²⁷ Ídem

²⁸ Ídem.

- I. Medica Psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de la salud física y mental del interno.
- II. Psicológica donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.²⁹

Artículo cuarenta y seis. "... La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos..."³⁰

Artículo noventa "...Los centros contarán permanentemente con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. En los casos en que se requiera de una atención especializada, serán canalizados a los hospitales..."³¹

La sugerencia es básicamente, entre otras, que las víctimas de los delitos especialmente los del orden sexual y, muy preponderantemente en aquéllos que son perpetrados sobre menores, deban de contar con toda la ayuda médica, psicológica, y psiquiátrica, en calidad suficiente como la que reciben los internos una vez que se encuentra en algún centro de readaptación social donde purguen la sentencia respectiva.

²⁹ Ley de la Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad del Estado de México,
pp 14 - 21

³⁰ Ídem

³¹ Ídem

Además de que los costos de esos tratamientos, sean subsanados por el delincuente, dentro de lo posible, no por la sociedad, aumentándose las penas y los efectos de las sanciones a los criminales de los delitos que nos ocupan.

CAPÍTULO V

COSTO ADMINISTRATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

No debemos olvidar, que una de las funciones mas importantes del Estado, es la de proteger a los integrantes del mismo, es decir sus ciudadanos, la población en general.

Cuando nos encontramos ante un incremento de delitos tan importante como ha venido sucediendo durante los últimos años, y especialmente, cuando hablamos de los delitos del orden sexual, el cual se ha incrementado en forma dramática, durante estos años, los cuales de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ha aumentado su número en los últimos dos años en algo más del 75%, en relación a 1994, por lo mencionado, es de vital importancia que las autoridades promotoras del cumplimiento de las leyes y las que legislan, estén actualizadas sobre estos eventos y cambios que se están dando en nuestra sociedad, de tal suerte, que tanto las leyes, como las estructuras, como los procedimientos cubran las necesidades que exige la ciudadanía en las condiciones que está viviendo en este momento.

En el caso que nos ocupa, es indispensable, que las estructuras se modifiquen dentro de la instancia que hace que las leyes se cumplan (Procuraduría General de Justicia del Estado de México), de tal forma que la tendencia vaya enfocada hacia una especialización de esos medios, de

los cuerpos policíacos y, que esas nuevas estructuras no sólo propicien el castigo a los infractores de las leyes sino que además se tomen en cuenta actitudes que en verdad solucionen el problema de fondo.

5.1. Presupuesto actual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en impartición de justicia.

El Estado de México cuenta a 1996, con una población de unos doce millones novecientos mil habitantes, aproximadamente, los cuales atiende la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de cinco subprocuradurías, en Toluca, Tlalnepantla, Texcoco, Amecameca, Tejupilco, esto según las condiciones poblacionales y estratégicas en materia geográfica.

Dentro de su estructura se cuenta con treinta y ocho centros de Justicia, veinticuatro agencias del ministerio público, resuelve diferentes delitos y querellas en los ciento veintidós municipios que integran al Estado de México.

Como sabemos en la época moderna el sinónimo de crecimiento económico y poblacional va aparejado con crecimiento en el número de delitos, motivados muchas veces por situaciones socioeconómicas objeto de otro tipo de estudio y análisis, diferentes del estudio que nos ocupa.

El Gobierno del Estado de México, destina apenas un 2% de los ingresos del mismo en la rama de impartición de justicia, es decir los recursos destinados a la Procuración de Justicia en el Estado.

Dentro de este presupuesto están incluidas todas las áreas de impartición de Justicia del Estado:

- a) Policía
- b) Ministerio público
- c) Administración en general
- d) Programas de apoyo
- e) Servicio medico forense
- f) Otros

Sin embargo casi ningún recurso económico se destina para la atención de los menores víctimas de abuso sexual, en forma específica, sólo ocasionalmente se crean algunos programas de apoyo y promoción.

Tanto la Procuraduría, como la Secretaria de Salud del Estado, el DIF, e incluso la Secretaria de Educación Pública, todas en el ámbito estatal, generan algunos programas mínimos de difusión en este aspecto, pero no representan verdaderos esfuerzos encaminados a la mejoría de las condiciones que incitan el incremento de delitos de abuso

sexual en menores.

Sería importante para el Estado de México, el segundo en importancia en nuestro país, tanto en número de habitantes, como en la riqueza que genera, se establecieran programas fijos de difusión tanto de protección de los menores, como de la denuncia de dichos delitos, pues las mismas estadísticas nos proporcionan información en relación a que un 25% de los infractores de la ley, son reincidentes.

Los delitos de abuso sexual en menores ni siquiera están considerados de manera específica en las estadísticas generadas por el ejecutivo, sin embargo sabemos que entre 1995 y 1997, el incremento en este tipo de delitos, considerado solamente a las violaciones se ha elevado en 17%.

5.2 Propuesta de modificación al presupuesto actual.

Con objeto de encarar el actual incremento de los delitos del orden sexual, especialmente cuando las víctimas son menores, se proponen las siguientes modificaciones:

Crear agencias del Ministerio Público dentro el Estado de México, en los municipios de mayor afluencia poblacional, o en aquéllos en los que

se dé el mayor número de denuncias en este tipo de delitos, es decir, en infracciones del orden sexual, en menores, que cuenten con una estructura médica especializada, que permita evaluar los efectos psicológicos en la víctima.

Incluso al arranque de este nuevo programa y para que el costo a la ciudadanía no sea mayormente impactante se podría pensar en agencias del Ministerio Público móviles, de tal suerte que se desplazaran a los lugares donde se da el mayor número de delitos.

La estructura organizacional propuesta, podría ser la siguiente:

a) Área de coordinación.

(programas de difusión, coordinación con otras dependencias, propuestas legislativas, programas de seguimiento).

b) Agente del Ministerio Público Especializado en delitos de abuso sexual en menores

(diversos municipios).

c) Secretario medico psiquiatra trabajador social
(terapeuta sexual)

d) Policía judicial del estado

A través de una estructura como la propuesta, habría un área especializada en este tipo de infracciones, de tal suerte que no sólo se podría dar la valoración adecuada tanto a la víctima como a los infractores, sino que además existiría una coordinación de la dependencia con otras instituciones, de tal suerte que se haría no solamente justicia, como hasta ahora, sino que se podría definir el efecto psicológico en la víctima y además poder hacer que el victimario pague los costos del tratamiento fisiológico y psicológico, resultantes del abuso, en los valores adecuados, además del castigo corporal por la infracción a la ley.

“Las modificaciones propuestas sólo representarían un incremento de un 3% aproximadamente, del presupuesto total de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin embargo los beneficios que esta modificación representarían a la sociedad a la que sirve, serían invaluable, pues se beneficiaría a unas 700 víctimas anuales, número aproximado, de delitos de abuso sexual, en su modalidad de actos libidinosos realizados en menores”.³²

³² Presupuesto de Egresos del Estado de México, Capítulo Procuración de Justicia, p 59.

INDICADORES ESTADÍSTICOS BÁSICOS

I - CUBERTURA DEMOGRÁFICA

CONCEPTO	NÚMERO DE HABITANTES	RELACIÓN PORCENTUAL	CENTRO DE JUSTICIA	AGENCIAS DEL M.P.	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	EXTENSIÓN TERRITORIAL
TOTAL ESTATAL	12,940,847	100 00	38	24	122	22,185.45
SUBPROCURADURÍA TOLUCA	2,811,761	21 73	11	6	48	10,055.24
SUBPROCURADURÍA TLALNEPANTLA	4,157,436	32 13	9	5	17	1,587.13
SUBPROCURADURÍA TEXCOCO	4,080,776	31 53	8	6	23	2,730.52
SUBPROCURADURÍA AMECAMECA	1,4751,688	11 22	6	3	17	1,648.61
SUBPROCURADURÍA TEJUPILCO	439,186	3 39	4	4	17	6,163.61

FUENTE: ESTIMACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL

H - INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO	ACUMULADO DIFERENCIA ACUMULADA												
	1995			1996			1997			ABSOLUTA		RELATIVA	
	ENE-FEB	MAR	ENE-FEB	MAR	ENE-FEB	MAR	1995	1996	1997	95-96	96-97	95-96	96-97
AVFRIG PREVIA INICIADAS	21261	13867	29439	14145	27811	13574	38130	43784	41588	5654	-2496	11533	-547
MANEJARA MOTOR MOTOR LIDO (BRUIDAD)	354	198	313	195	260	171	552	509	431	-13	-78	-779	-1532
LI SIMONIS	4851	2795	5210	2655	5120	2614	7646	7865	7731	219	-131	236	-167
DOFOSO CULPOSO	346	1984	3744	1907	3949	1992	5430	5651	5911	221	290	407	513
HOMICIDIO	1105	811	1466	748	1171	622	2216	2214	1793	-2	-121	-069	-1902
INTERNACIONAL IMPRUDENCIAL	1223	594	1142	536	1004	599	1818	1681	1603	-137	-78	-754	-464
SECUESTROS	561	293	551	285	527	286	854	836	813	-18	-23	-211	-275
VIOLACIONES ROBO	663	301	591	254	477	313	964	845	790	-119	-55	-1231	-651
CON VIOLENCIA EN CASAS HABITACION DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA Y BANCOS	3	2	3	0	3	4	5	3	7	-2	4	-40.00	133.33
ABIGALATO	283	138	270	145	304	156	421	415	360	-6	45	-143	1083
DESPORO	9044	5296	12661	6430	10668	4352	11340	18794	15020	4454	-3773	3106	-2608
DAÑO EN BIENES	1645	926	2120	1452	1538	1159	2571	3472	2697	901	-775	3504	-2232
DOFOSO CULPOSO	1634	998	2288	1122	2017	699	2632	3410	2716	778	-694	2956	-2035
LIBERAD PROHIBIR	2535	1435	3567	1688	3107	1073	3969	5255	4480	1286	755	3240	-1475
OTROS DELICTOS	3226	1936	4485	2266	3704	1417	5162	6651	5121	1489	0153	2885	-2300
DESPOJO	5	1	4	2	2	4	6	6	6	0	0	0.00	0.00
DAÑO EN BIENES	48	30	87	58	105	58	78	145	163	67	18	85.90	12.11
DOFOSO CULPOSO	269	163	289	140	247	220	432	429	467	-3	38	-0.69	8.80
LIBERAD PROHIBIR	1496	812	1571	718	1487	784	2308	2289	2271	-19	-18	-0.82	-0.79
OTROS DELICTOS	576	368	704	323	696	347	914	1027	1043	83	16	8.79	1.56
LIBERAD PROHIBIR	920	444	867	395	791	437	1364	1262	1228	-102	-34	-7.48	-2.69
OTROS DELICTOS	8	0	1	3	16	11	8	4	27	-4	21	-50.00	575
OTROS DELICTOS	6683	3839	8088	3562	8600	4605	10522	11650	13205	1128	1855	10.72	13.35
AVFRIG CONSIGNADAS	4546	2559	4774	2086	6207	2733	7096	6810	8940	-286	2130	-4.03	31.28
CON DETENIDO	959	598	931	501	1161	639	1557	1432	1890	-125	568	-8.03	25.7
SIN DETENIDO	3587	1952	3793	1585	5046	2094	5539	5378	7140	-161	1762	-2.91	32.76
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL	219	201	245	118	297	162	420	363	459	-57	96	-13.57	26.45
CON DETENIDO	97	120	168	61	128	57	217	169	185	-48	16	-22.12	9.47
SIN DETENIDO	122	81	137	57	169	105	203	194	274	-9	80	-4.43	41.24
PRECEPTORIA JUVENIL	200	115	185	105	316	443	315	290	759	-25	469	-7.94	161.72
OTRAS AUTORIDADES	2972	1508	2901	1289	4278	2192	4480	4190	6570	-290	2580	-6.47	56.8
RESERVA	16361	9488	18881	8902	19867	9031	25849	27783	28898	1934	1115	7.48	4.01
ARCHIVO	1459	686	1351	440	1657	781	2145	1791	2438	-354	647	-16.5	36.15
% TOTAL CONSIGNADAS	18.74	18.39	16.10	14.44	22.32	20.18	18.61	15.55	21.60				
% TOTAL MCP INICIADAS	0.09	1.45	0.84	0.82	1.07	1.19	1.10	0.83	1.11				
% RECEP. JUVENIL INICIADAS	0.82	0.83	0.63	0.73	1.14	3.26	0.83	0.56	1.63				
% OTRAS AUTORIDADES INICIADAS	12.25	10.87	9.89	8.92	13.72	16.15	11.75	9.57	15.87				
% RESERVA INICIADAS	67.45	68.42	64.35	61.63	71.43	66.53	67.79	63.45	69.82				
% ARCHIVO INICIADAS	6.01	4.95	4.60	3.05	5.96	5.75	5.63	4.09	5.89				

III.- INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA CONURBANA CON EL ESTADO DE MEXICO

MUNICIPIO	AVERIG INICIADAS	ART. 200	LES.	HOM.	SEC.	VIOL.	ROB.	ABIG.	DES.	D.B.	LIB. PROL.	OTROS	AVERIG CONSIG.
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	370	7	46	11	0	7	179	1	3	20	0	95	47
CHALCO	207	1	58	9	0	4	56	1	3	9	0	66	25
CHICOLAPAN	33	0	9	1	0	0	17	0	0	8	0	1	0
CHIMALHUACÁN	303	2	60	13	0	3	171	0	4	12	0	38	77
COACALCO DE BERRIOZABAL	281	3	39	3	0	4	133	0	2	13		84	50
CUAUTLÁN DE REMORE RUBIO	107	5	18	5	0	2	37	0	1	7	0	32	139
COAUTLÁN IZCALLI	560	5	88	21	1	18	258	1	2	29	0	136	118
LCATEPEC DE MORELOS	1865	23	376	53	0	21	540	0	18	99	0	732	245
HUIXQUILUCÁN	118	0	28	3	0	1	41	0	3	2	0	40	47
IXTAPALUCA	201	3	24	25	0	3	100	0	0	11	0	35	44
LOS REYES LA PAZ	240	9	62	21	0	3	103	1	2	7	0	32	70
NAUCALPAN DE JUARIZ	1399	14	309	64	1	12	440	0	1	73	5	477	213
NEZAHUALCOYOTL	1590	29	243	53	0	7	706	0	3	78	0	471	233
NICOLÁS ROMERO	188	2	31	7	0	3	48	1	2	6	0	88	39
TÉCAMAC	188	4	43	10	0	1	45	1	0	11	0	73	9
TLANEPANILLA	1280	17	181	28	1	5	460	0	6	79	4	499	179
TULITLÁN	344	6	34	20	0	4	134	0	50	23	0	73	66
VALLE DE CHALCO	225	0	38	15	0	3	67	0	3	12	1	86	73

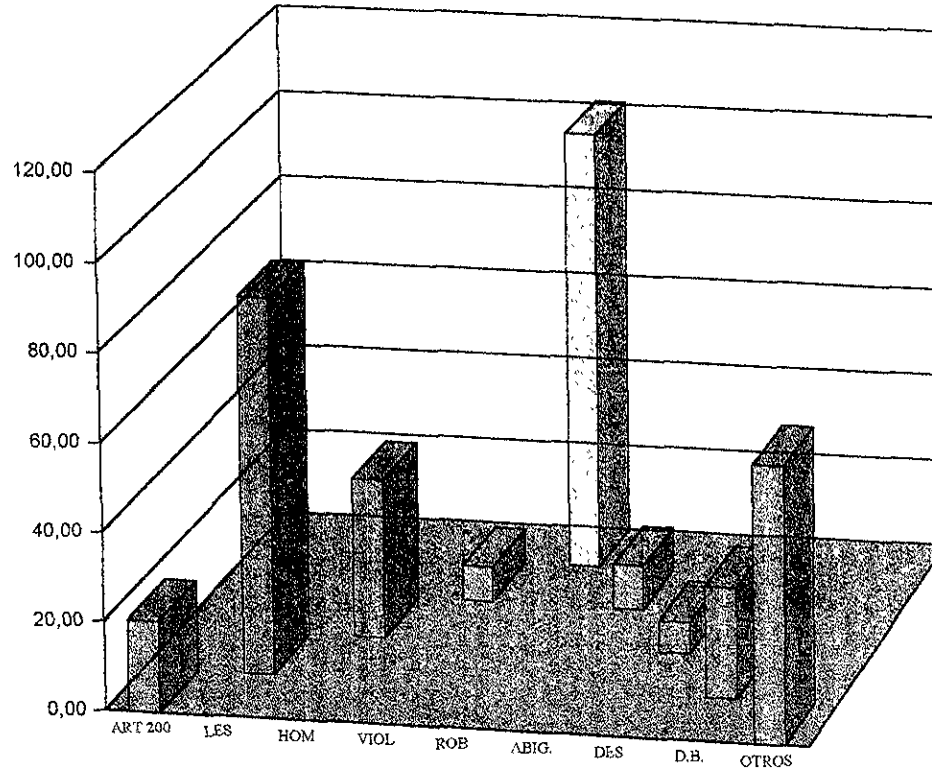
TOTAL ZONA CONURBADA	9499	131	1687	362	3	104	3535	6	104	499	10	3058	1714
TOTAL ESTATAL	13374	171	2614	599	4	156	4352	58	220	784	11	1605	2733
RELIC % ZONA CONURB. / ESTATAL	69,98	73,61	64,54	60,43	75,00	56,67	81,23	10,34	41,27	63,65	90,91	56,41	62,71
PROM DIARIO ZONA CONURBADA	306	4	54	12	0	3	114	0	3	16	0	99	55
PROM DIARIO TOTAL ESTATAL	438	6	84	19	0	5	140	2	7	25	0	149	88
INCIDENCIA DELECTIVA POR C/100 MIL HABITANTES ZONA CONURBANA	112	2	20	4	0	1	42	0	1	3	0	36	20
INCIDENCIA DELECTIVA POR C/100 MIL HABITANTES TOTAL ESTATAL	105	1	20	5	0	1	34	0	2	6	0	36	21

* POBLACIÓN ESTIMADA POR EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, Y CATASTRAL.

ESTATAL	12'940'847
ZONA CONURBADA	8'491'197
AGENCIAS DEL M.P.	9
CONTRO DE JUSTICIA	18

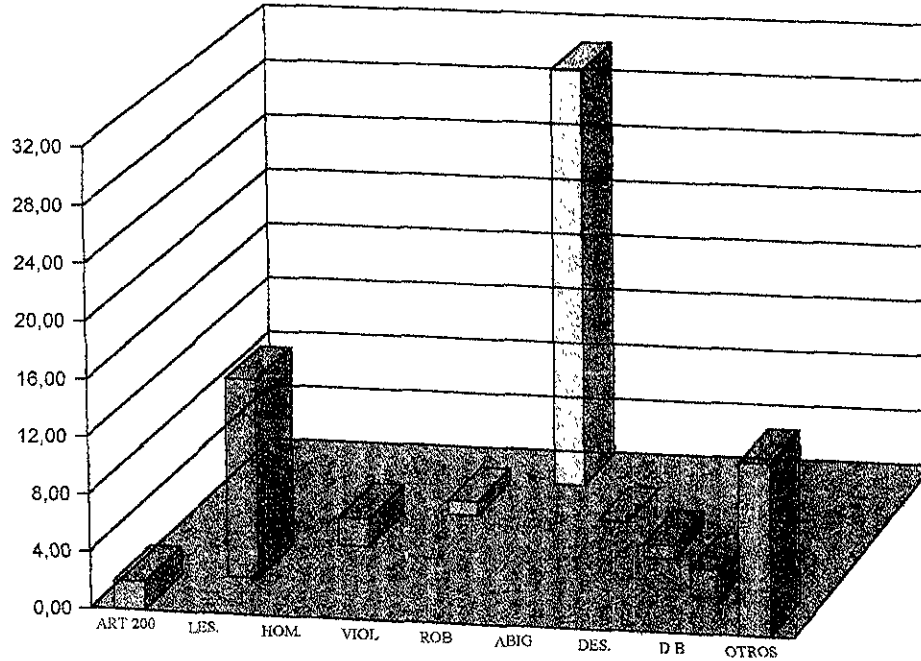
INCIDENCIA DELICTIVA

SUBPROCURADURÍA TOLUCA



ENERO-DICIEMBRE 1996

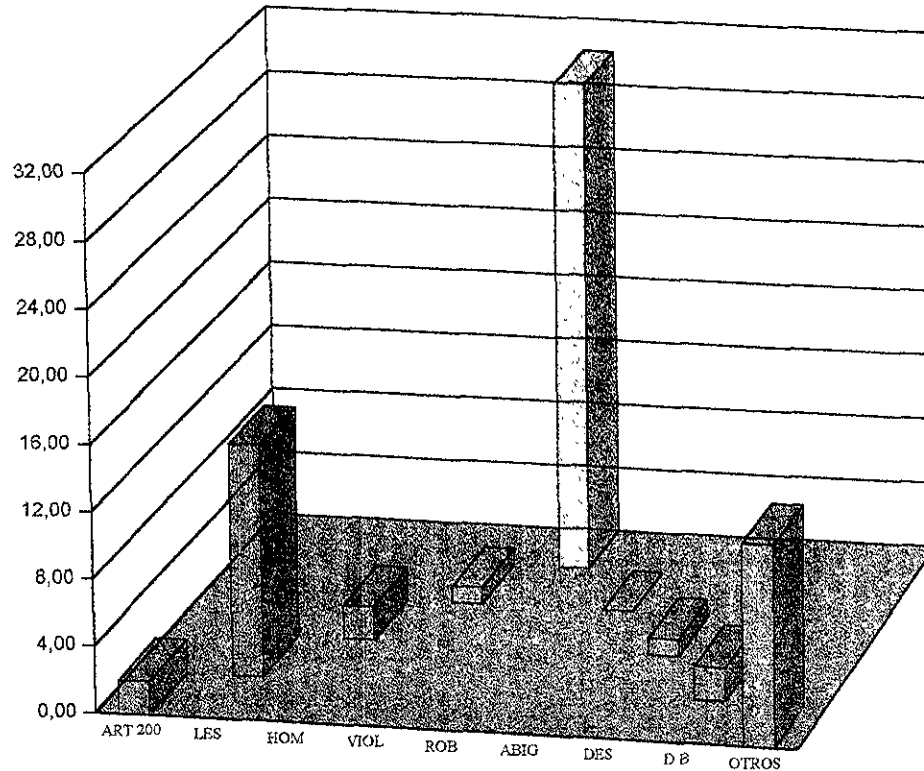
INCIDENCIA DELICTIVA SUBPROCURADURÍA TLALNEPANTLA



ENERO-DICIEMBRE 1996

INCIDENCIA DELICTIVA

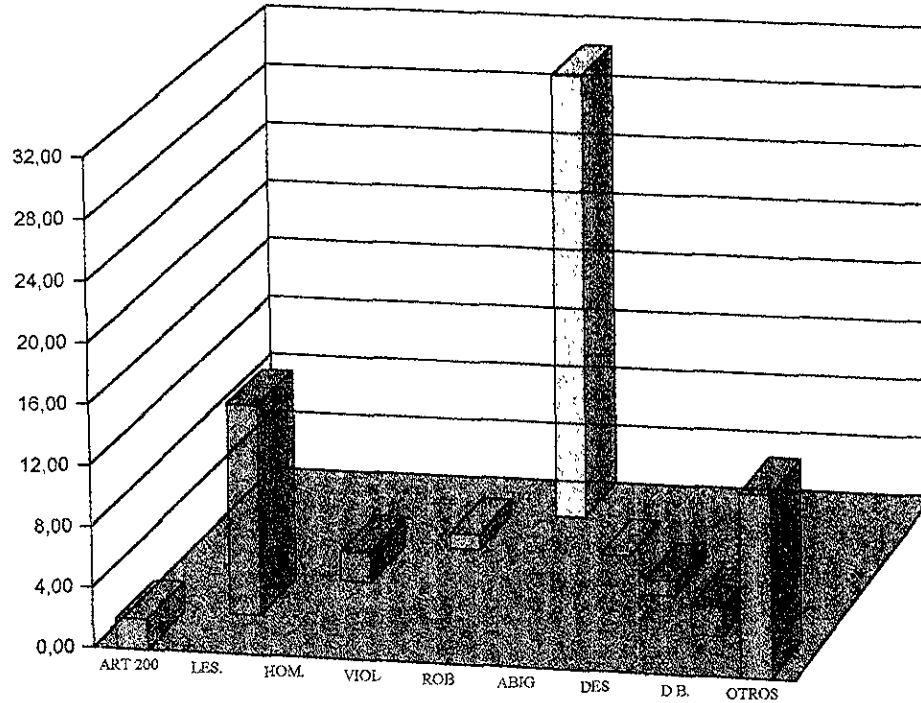
SUBPROCURADURÍA TEXCOCO



ENERO-DICIEMBRE 1996

INCIDENCIA DELICTIVA

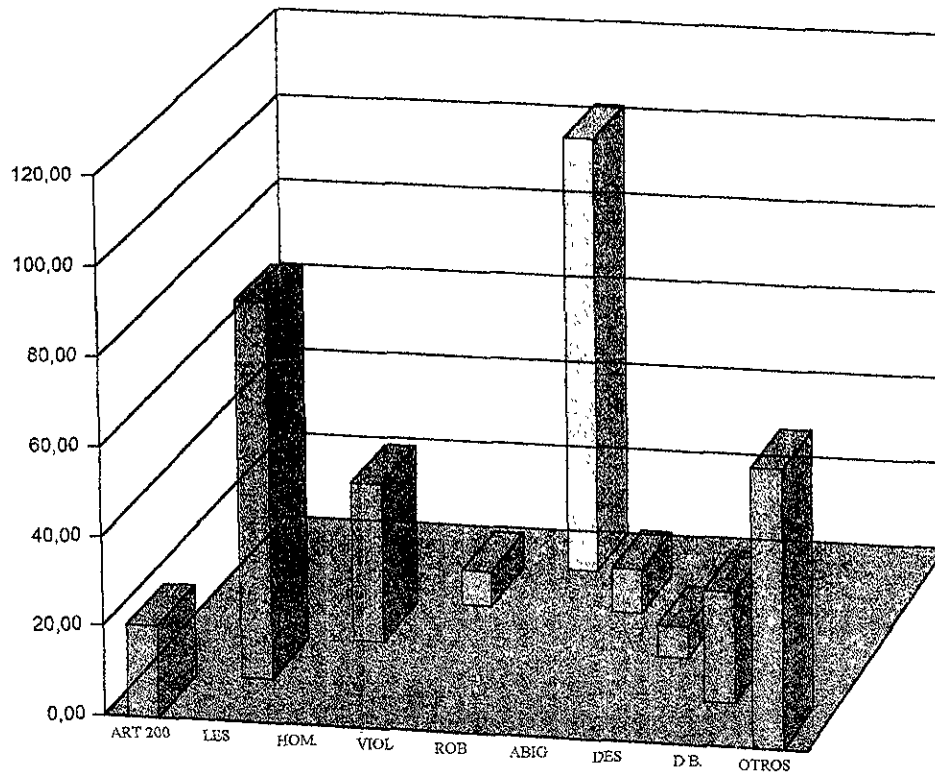
SUBPROCURADURÍA AMECAMECA



ENERO-DICIEMBRE 1996

INCIDENCIA DELICTIVA

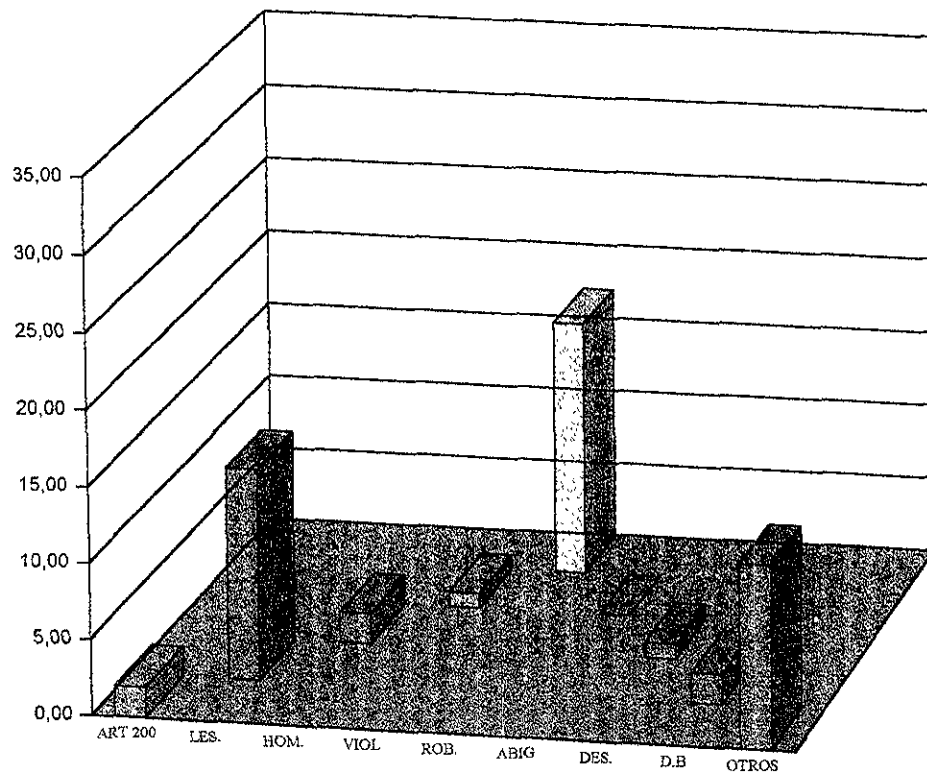
SUBPROCURADURÍA TEJUPILCO



ENERO-DICIEMBRE 1996

INCIDENCIA DELICTIVA

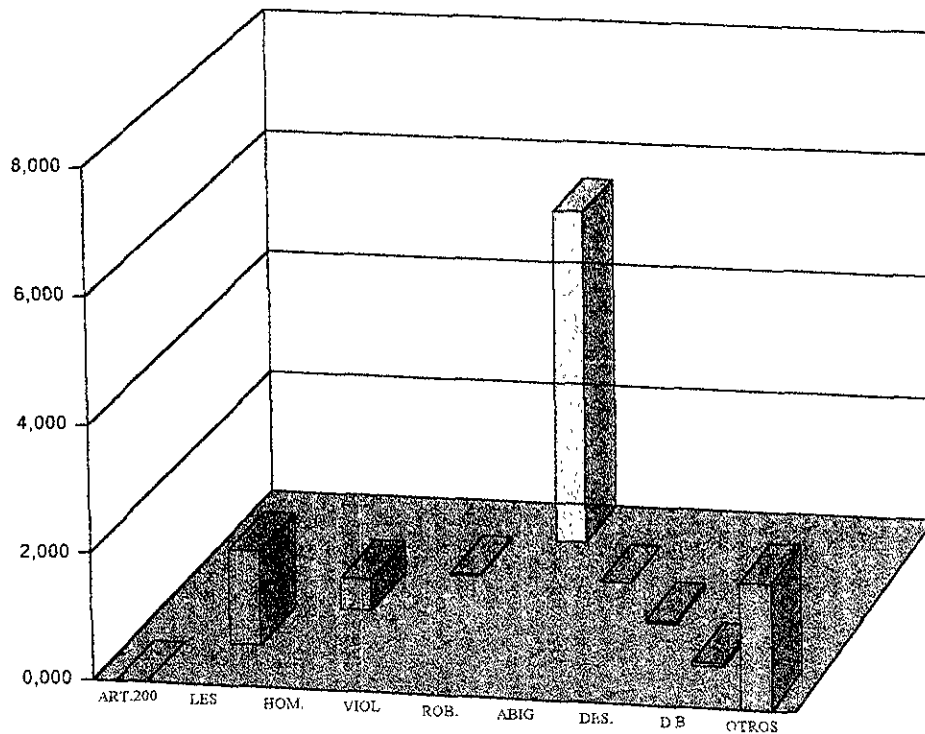
SUBPROCURADURÍA TOLUCA



ENERO-MARZO 1997

INCIDENCIA DELICTIVA

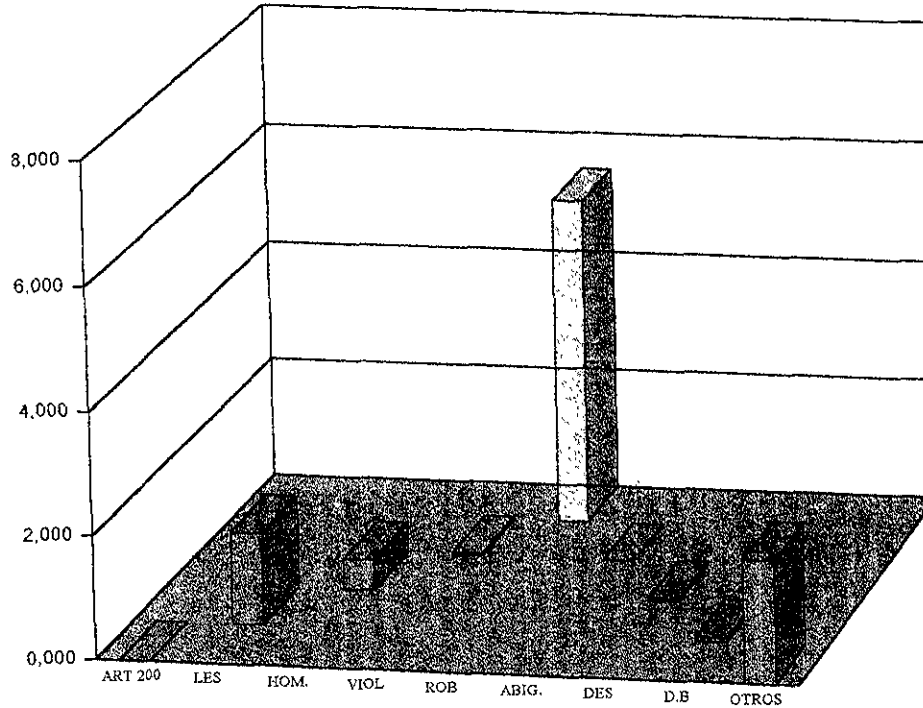
SUBPROCURADURÍA TLALNEPANTLA



ENERO-MARZO 1997

INCIDENCIA DELICTIVA

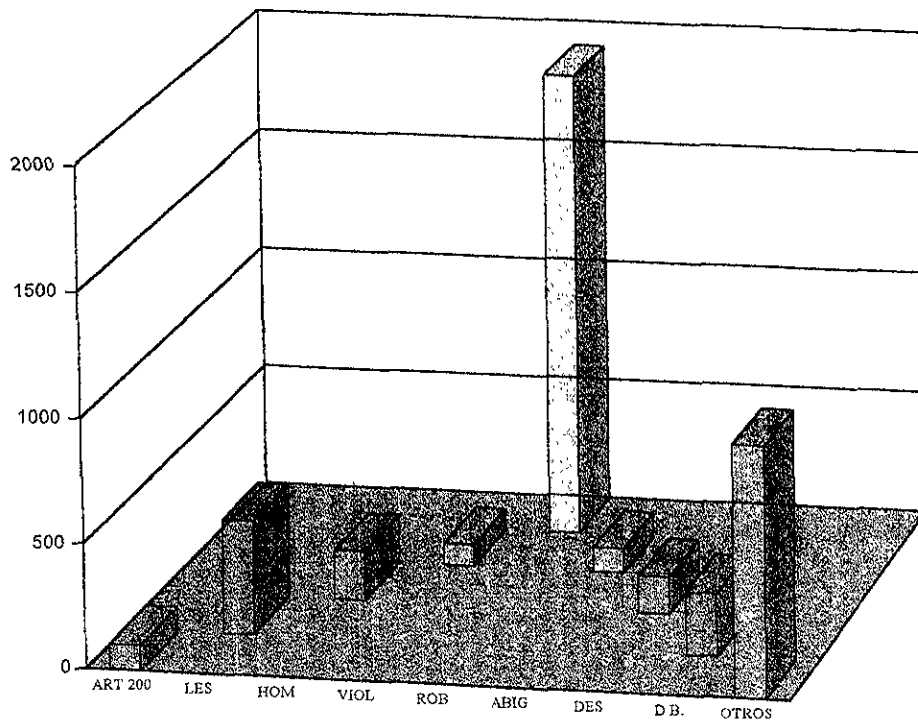
SUBPROCURADURÍA TEXCOCO



ENERO-MARZO 1997

INCIDENCIA DELICTIVA

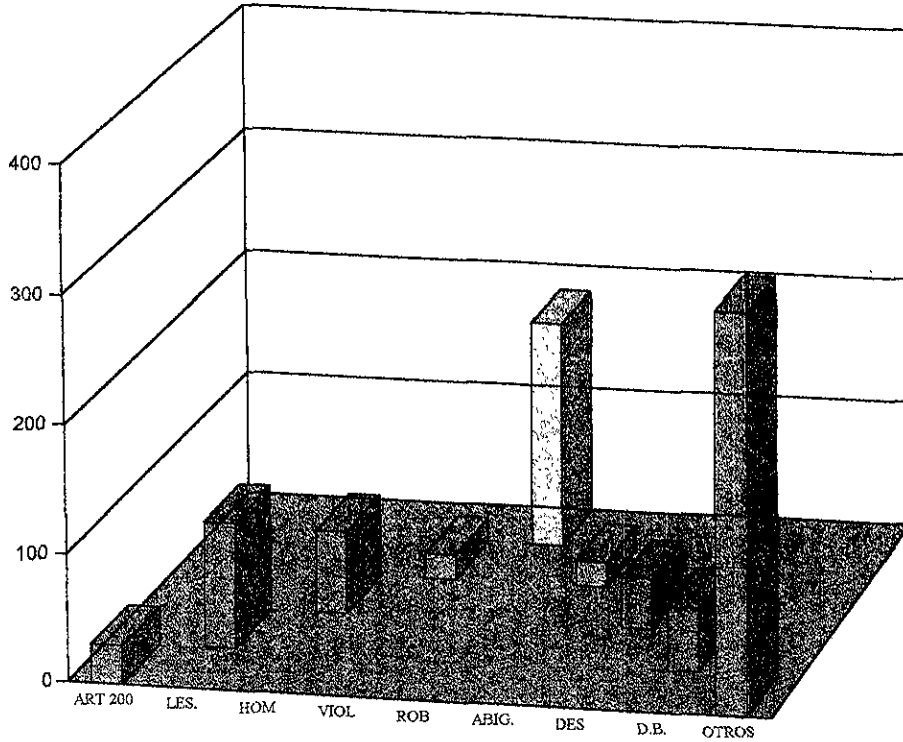
SUBPROCURADURÍA AMECAMECA



ENERO-MARZO 1997

INCIDENCIA DELICTIVA

SUBPROCURADURÍA TEJUPILCO



ENERO-MARZO 1997

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ACTOS LIBIDINOSOS SOBRE MENORES

El resultado de nuestro estudio, atendiendo a lo que hemos analizado en las páginas anteriores, se refiere especialmente a tratar qué tanto el Código Penal, como el Código de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de México, pueda ser adecuado, esto de acuerdo a mi criterio personal en las actuales condiciones criminales que se están dando en el Territorio del Estado.

Además quisiera hacer una reflexión a los legisladores, esto en caso de que el presente documento fuese leído por alguno de ellos: "Es de suma importancia que las leyes cumplan eficientemente, su función es proteger a los integrantes del Estado, es decir, que debería de haber un mecanismo de retroalimentación oportuno, para que esa legislatura, a través de el conocimiento que tiene el Poder Ejecutivo, por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la ciudadanía en general, de tal suerte que de manera expedita, esto como sucede con las Leyes Fiscales, el Poder Legislativo, se adecúe a las condiciones altamente cambiantes en el tiempo y en el espacio, como las que se están dando en nuestro país, y, de esta forma las diversas legislaciones, se mantendrían con un alto grado de actualización, protegiendo debidamente los derechos de todos los integrantes.

Las adecuaciones sugeridas, podrán no ser del todo atractivas para la legislatura, pues el presente trabajo tiene las limitaciones propias de la edad y la experiencia de quien lo realizó, pero sí tiene toda la intención de que los delitos de orden sexual cometidos en la persona de menores de edad sean castigados con mayor severidad, que los castigos sean más adecuados tanto en el aspecto físico como en el pecuniario y, que no solamente se frene el incremento de estos delitos por miedo a las sanciones, sino que se cuente con programas de prevención y, otros complementarios mediante los cuales puedan ser castigados un mayor número de delincuentes que incurrieran en la falta que nos ocupa.

6.1. Modificaciones propuestas al Código Penal del Estado libre y soberano de México.

Las propuestas de modificación al Código Penal del Estado de México, pretenden lograr que las cauciones en el caso de delitos del orden sexual perpetrados en menores, tengan la relevancia que este tipo de infracciones deben tener en el momento actual, para uno de los Estados con mayor número de delitos perpetrados en los últimos años.

Artículo 29, párrafo III ... La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos ... y continua.... El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser

inferior a treinta días, ni superior a mil días de multa.

Para mi consideración y de acuerdo a las investigaciones realizadas con algunos psicólogos, la reparación del daño moral, y considerando la aplicación de la mayor de las multas es decir mil días de multa de salario mínimo, resulta a todas luces insuficiente, por lo que se propone modificar el artículo, pudiendo quedar de la siguiente manera:

De la evaluación de especialista médico perito en psicología, se determinará el valor de la reparación del daño moral, en este caso y aplicado a delitos de orden sexual perpetrados en la persona de un menor de edad, de acuerdo al valor estimado por el peritaje, se deducirá el monto de la reparación del daño, en caso de que el victimario no pudiese atender al pago del tratamiento se conmutara por prisión.

Artículo doscientos diez. ... Se impondrán de seis a cinco años de prisión y de cien a setecientos pesos de días-multa al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad...

Se propone que la pena se incremente de la siguiente manera:

... Se impondrán de dos años a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días-multa al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad ...

Artículo doscientos doce, dice ... Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a ochenta días-multa cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor...

Se propone se modifique quedando así:

... Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días-multa, cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor...

6.2 Modificaciones propuestas al Código de Procedimientos penales del Estado libre y soberano de México.

En el caso del delito que nos ocupa *Delitos Sexuales en los Menores*, se propone que en el Artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, se incluya: ... Que cuando se trate de delitos sexuales cometidos en la persona de un menor deba de estar presente siempre en las audiencias, procesos y diligencias, un profesional especializado en materia de orden psicológico, de tal manera que pueda estar siempre al tanto de las alteraciones y efectos que se vayan presentando en el menor objeto del delito”...

Para el Artículo 105. Párrafo III. Se propone que se modifique el texto en lo referente a:

... La exclusión de los cónyuges, o concubinos autor del delito, y a sus ascendientes o descendientes consanguíneos y afines, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo ...

Agregando lo propuesto, quedando de la siguiente manera:

No se excluirá en el caso de delitos del orden sexual, especialmente en los perpetrados en la persona de un menor de edad, a ningún parentesco, se trate de consanguinidad o de afinidad.

El artículo 130. menciona:

... En caso de lesiones internas se tendrá por comprobado el tipo de delito con las inspecciones, hecha por el funcionario ó tribunal ...

Se propone se agregue:

En el caso de delitos de orden sexual, especialmente los perpetrados en la persona de un menor de edad, se deberá de realizar además de la auscultación del médico general, una revisión profunda y, especializada por parte de un profesional en materia psicológica, de tal suerte que de ésa, se deduzca el daño psicológico que haya recibido el menor y una evaluación aproximada del tiempo y costo del tratamiento respectivo.

El Artículo 153.A. Menciona:

.... "Ningún inculpado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que se deberá ordenar su libertad y ponerlo a disposición de la autoridad judicial... continúa... El plazo podrá duplicarse en caso en los que la ley prevea como delincuencia organizada".

Se considera pudiera ser modificado de la siguiente manera:

"El plazo podrá modificarse en casos donde la ley prevea como delincuencia organizada y, tratándose de delitos del orden sexual, especialmente los perpetrados en la persona de un menor de edad, a fin de que se practiquen los estudios psicológicos requeridos con la profundidad que él o los especialistas consideren para evaluar el daño".

Se menciona en el Artículo 208. ... Toda persona que conozca de un delito por sí o por referencias de otra, o relacionados con él, está obligada a declarar ante el Ministerio Público, o ante la Autoridad Judicial.

Y en el 209. Se exceptúan de la obligación impuesta en el artículo anterior:

I. Al tutor, curador o pupilo, cónyuge o concubino del inculpado, a sus parientes por consanguinidad o por afinidad... lo anterior sin importar el tipo de delito.

Se sugiere como en el caso de artículos anteriores la siguiente modificación:

Fracción I del artículo 209. Excepción hecha, cuando se trate de delitos de orden sexual y, especialmente cuando éstos se cometan en la persona de un menor de edad.

El artículo 122. Menciona: ... El careo se practicará solamente entre dos personas, y no intervendrán en las diligencias más que los careados, y los intérpretes si éstos fueran necesarios...

Se propone, modificarlo, para que quede de la siguiente manera:

Excepción hecha cuando se trate de delitos del orden sexual, especialmente aquéllos perpetrados en la persona de un menor de edad, debiendo de acompañar a ese menor un especialista psicológico, de tal manera que él pueda estar evaluando los efectos que dicho careo pueda traer en el menor, pudiendo éste suspender el mismo.

Artículo 261. ... Tratándose de delitos de homicidio, abortos, lesiones, y sexuales, el funcionario del Ministerio Público y la autoridad judicial, en sus respectivos casos, practicarán la inspección del cuerpo...

Se podría modificar, quedando de la siguiente manera:

Debiendo de incluirse en la revisión del cuerpo de la víctima, cuando se trate de delitos del orden sexual, especialmente aquéllos perpetrados en el cuerpo de un menor de edad, la presencia, revisión, y realización de estudios psicológicos al especialista en la materia dependiente del Ministerio Público.

Como se podrá observar las sugerencias propuestas, van encaminadas en todos los casos de manera exclusiva a hacer resaltar ante los ojos de las autoridades judiciales del gobierno del Estado de México, la importancia que he podido deducir en mi presente ponencia, de los efectos psicológicos que resultan en los menores que han sido objeto de abusos sexuales.

CONCLUSIONES

El Derecho es un conjunto de reglas que ha establecido el ser humano que vive en sociedad, para preservar la tranquilidad de todos los que integran ese grupo.

Los delitos son las faltas que los seres humanos realizan a las reglas de conducta establecida y aceptadas en sociedad, de tal suerte que conllevan una serie de castigos mediante los cuales el individuo que los comete satisface a la sociedad o a un individuo en particular, por el crimen cometido.

Como se podrá observar de los párrafos anteriores, la moral no siempre ha sido posible desligarla de la acción legal, en el establecimiento de las leyes, se traten del Derecho público o privado, pues es bien cierto que una de las principales funciones de la legislación no sólo es el de establecer reglas de conducta de los seres humanos, sino reglas de conducta que respeten dentro de la moralidad la actuación de esos seres humanos en la sociedad.

En nuestra legislación no se da mayor importancia, a nivel penal, a los daños morales, causados, por delitos infringidos a los menores, especialmente por actos libidinosos, aunque es muy amplia la

legislación actual.

Existen pocos antecedentes y legislación en nuestro país en materia de protección al menor, y especialmente en lo que respecta a delitos del orden sexual, como el que nos ocupa, es decir, aquéllos a través de los cuales se pretende proteger a uno de los núcleos de población más desvalidos, en el caso de actos libidinosos, nuestra niñez.

Es preocupación de la actual legislatura y del mismo ejecutivo federal, integrar en las leyes aspectos relevantes que le permitan al poder judicial ejercer acciones adecuadas en favor de los menores objeto de abusos, especialmente en el orden de los derechos humanos.

A tal punto existe una conciencia y un convenio con el Legislativo, que el 29 de abril de 1995, el Presidente de la República, se compromete a: Realizar la revisión del régimen jurídico vigente en materia de desarrollo y protección de la infancia y, a que se promuevan las investigaciones y consultas que sean indispensables.

Los códigos penales del Distrito Federal y del Estado de México, que han sido consultados, al igual que nuestra Carta Magna, prevén poco en relación a los delitos del orden sexual en menores, especialmente en el caso que nos ocupa, y muy especialmente, en materia de procedimientos

judiciales, ninguno de ambos prevé, que se cuente con un análisis y evaluación de tipo psicológico, que permita conocer y evaluar los efectos y el costo financiero que un delito, como el de actos libidinosos, genera en el menor afectado.

Por lo que la ponencia del presente trabajo, aunque como un pequeño esfuerzo, insiste en que se postule a nivel legislativo, la integración del reporte psicológico, de daños, en el menor objeto de delitos sexuales, y/o actos libidinosos

Considerando las nefastas consecuencias que el tipo de delitos que estamos estudiando causa dentro de los seres humanos, menores que son víctimas, como en la familia y en la sociedad en general, se propone, se deben destinar más recursos económicos, materiales y humanos, en el presupuesto del Estado de México, en la especialidad de impartición de justicia, tanto para la prevención, como para la atención de todos los delitos de índole sexual, especialmente aquéllos en donde queden involucrados menores de edad.

Es prioritaria la atención a los delitos que nos atañen, en virtud de que su número va aumentando peligrosamente año con año, perjudicando profundamente las raíces del país, representadas por los niños y jóvenes.

Se deberá atender médicamente, principalmente en la especialidad Psiquiátrica, a las personas, menores, que sean afectos a un delito del orden sexual, a fin de coadyuvar a la reducción de los efectos negativos que este tipo de delito produce en los jóvenes al pasar a la fase madura-activa dentro de la sociedad, y evitar de esta manera que se conviertan en posibles infractores de la ley.

De acuerdo a estudios de últimas fechas, en delitos de orden sexual, es muy común que un ser humano maduro, a manera de venganza, infrinja la ley, a través de delitos sexuales en otros menores, esto cuando es adulto, como una manera de intentar resarcirse por su propia mano por el daño sufrido en su persona, esto, si no recibe el tratamiento psicológico adecuado y oportuno.

Incluir dentro de la estructura del poder de impartición de justicia, a personal médico capacitado, en el área psiquiátrica, para la evaluación de daños psicológicos a las víctimas de delitos sexuales, especialmente en menores.

Contar con un sistema de seguimiento del desarrollo de las víctimas de este tipo de delitos, de tal suerte que las autoridades competentes puedan hacer un monitoreo adecuado y constante, a fin de evitar posibles actitudes delictivas, y poder tomar las medidas preventivas conducentes.

Como hemos podido observar en nuestro análisis al Código de Procedimiento Penales del Estado de México, no se le da, en dicha legislación, de acuerdo al criterio personal del postulante, la fuerza que requiere el castigo a los delitos de abuso sexual, especialmente aquéllos perpetrados en menores de edad.

Se menciona en dicho código el que los cónyuges o algún tipo de parientes quedan exentos de denunciar delitos, cuando en la mayoría de las ocasiones los abusos sexuales en menores se dan entre familiares de la víctima.

Considerar la presencia en los careos de algún adulto, profesional, como acompañante de un menor, desde luego en condiciones de seguridad y justicia para víctima y victimario, pues los menores son demasiado susceptibles é intimidables, lo que haría desvirtuar el desarrollo de la justicia, sería un aspecto que permitiría a la ley, ser un poco más equitativa con las víctimas menores de abusos sexuales, cuando menos en el territorio del Estado de México.

Que se integre en el acta respectiva a la averiguación previa, el dictamen psicológico pericial, que describa con toda la amplitud necesaria la situación de la víctima al momento, de su presencia ante la autoridad, el tratamiento que se deberá seguir, el costo y duración aproximados, y las

posibles consecuencias futuras que el delito pueda causar al menor.

Que se aclare, que el Ministerio Público u otras autoridades judiciales, entre ellas incluidas médicos legistas, no se encuentran capacitados para evaluar los daños del menor, esto, en materia psicológica al momento de la presentación de la denuncia.

Por las razones mencionadas en los dos párrafos anteriores, se propone se debería ampliar para este tipo de delito en específico el plazo de cuarenta y ocho horas de detención del inculcado y, no sólo duplicarse para casos de delitos generados por delincuencia organizada.

El incremento propuesto, al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para crear la estructura propuesta, es tan bajo, que ni siquiera representaría una solicitud al Congreso del Estado, para incrementar dicho presupuesto, sin embargo los beneficios a la sociedad serían en verdad incalculables.

La organización propuesta tendría como beneficio el contar con áreas especializadas de crímenes, de tal suerte que las autoridades respectivas, Ministerio Público, principalmente, conocerían perfectamente las necesidades del municipio donde se localizan los puntos de agravio.

Además, el área coordinadora de esos Ministerios Públicos, tendría por un lado la posibilidad de intercambiar experiencias y recursos con otras dependencias involucradas con este grave problema social.

La propia coordinación, según se está sugiriendo, podría hacer recomendaciones al titular de la Procuraduría, de tal suerte que él también pueda sugerir a otras instancias, como la legislativa estatal, para modificar la legislación respectiva y hacerla acorde a las necesidades de la sociedad, las cuales debemos de entender son cada vez mas cambiantes y requieren acciones igualmente inmediatas y efectivas.

Los agraviados, tendrían un apoyo estatal para superar los traumas físicos y psicológicos que causan el tipo de delitos que nos ocupan, al evaluarse al momento los daños que han sufrido las víctimas.

Además de propiciar una reparación económica enfocada a tratamientos médicos y psicológicos o psiquiátricos, a través de una terapia sexual, tratamientos que son absolutamente necesarios según hemos podido ir deduciendo de las páginas anteriores, para las víctimas de abusos sexuales, especialmente cuando son cometidos en la persona de los menores.

Podríamos incluso contar como lo mencioné anteriormente, con un

sistema de seguimiento a los afectados, de tal suerte que el Estado siempre pueda monitorear su comportamiento en la vida adulta y productiva, de tal manera que se puedan hacer ajustes a su personalidad cuando se detecte algún problema y evitar con esto consecuencias para la familia del afectado y por ende a la sociedad de la que forma parte.

Como conclusión general del presente trabajo podría decir:

Las leyes deben proteger a todos los ciudadanos de nuestro país, POR IGUAL, ESTO SIN IMPORTAR SU POSICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA O MORAL, sin deterioro de los derechos humanos de sus integrantes, y, sin olvidar que hoy como HA SIDO siempre y SUCEDERÁ en siglos venideros:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.
México, Editorial Delma S.A. DE C.V., 1997,

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO. México, Editorial Barbera, 1995,

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. México, Editorial Porrúa S.A., Edición 527º 1996,

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. México, Editorial Barbera, 1995,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados Legislación LVI, 1995,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. México, Editorial Barbera S.A. DE C.V., 1996,

LEY DE EJECUCIÓN DE PENALES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Toluca, Editorial Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1985,

LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, México, Editorial Berbera S.A. DE C.V., 1996.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, México, Editorial Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1993.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, México, Editorial Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1995.

ARANGIO RUIZ, Vicente, HISTORIA DEL DERECHO ROMANO, 4° Ed., Madrid, Editorial Reus S.A., 1980, 234 pp.

BECCARIA, TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, 6° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1995, 190 pp.

BURGOA, Ignacio, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 9° Ed., México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1994, 654 pp.

BURGOA, Ignacio, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 23° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1991, 189 pp.

CASTELLANOS, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 37° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1997, 289 pp.

Comisión de Derechos Humanos, LOS DERECHOS DEL MENOR, México, Editorial Cámara de Diputados LVI Legislatura, 9 noviembre de 1995, 345 pp.

DÁVILA, REYNOSA, Jorge, TEORÍA GENERAL DE LAS SANCIONES PENALES, 3° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1980, 287 pp.

DYER, W. Wayne Dr., TUS ZONAS ERRÓNEAS, 2° Ed., Estados Unidos de América, Editorial Grijalbo, 1991, 238 pp.

Estadística realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México., ESTADÍSTICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Estado de México, Dirección de Estadísticas y Sistemas, 1995 - 1997, 123 pp.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo, DERECHO ROMANO, 6° Ed., México D.F., Editorial Esfinge S.A., 1975, 345 pp.

FREUD, Sigmund, WHERE DO DREAMS COME FROM? Editorial Addison-Wesley Publishing company, 1969, 235 pp.

G REYNOLDS, Lloyd, ECONOMÍA LABORAL Y RELACIÓN DE TRABAJO, Buenos Aires, Editorial Fondo de cultura Económica, 1964, 203 pp.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 43° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1992, 340 pp.

GARDUÑO GARMENDÍA, Jorge, EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, México, Editorial Noriega, Editores, 1988, 345pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, DERECHO PENAL MEXICANO, 24° Ed., México D.F., 1991, 234 pp.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, 2º Ed., México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1993, 237 pp.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Editorial Porrúa S.A., 1991, 456 pp.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, LECCIONES DE DERECHO PENAL, México, Editorial Pedagógica Iberoamericana, 1995, 269 pp.

LÓPEZ BETANCOURT, Manuel, TEORÍA DEL DELITO, 3º Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1983, 306 pp.

Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos, HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, 3º Ed., México, El Colegio de México, 1976, 109 pp.

PETIT, Eugene, TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO ROMANO, 9º Ed., México, Editorial Época S.A., 1977, 234 pp.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, 8º Ed., México D. F., Editorial Porrúa S.A., 1995, 432 pp.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, VICTIMOLOGÍA, México, Editorial Porrúa S.A. 1988 256 pp.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, 6° Ed., México D. F., Editorial Porrúa S.A., 1971, 154 pp.

VENTURA SILVA, Armando, DERECHO ROMANO, 10° Ed., México, Editorial Porrúa S.A., 1990, 432 pp.

WERNER WOLFF, Jhon, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, 8° Ed., Buenos Aires, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1963, 208 pp.